



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Trabajo

Fomento del Empleo.— Corrección de errores al Decreto 173/2002, de 17 de diciembre, por el que se establece un Programa Extraordinario para la Inserción Laboral de personas con riesgo de exclusión del mercado de trabajo 172

partiendo del anterior —Cordel de Sancha Brava— va al término municipal de Alburquerque. Tramo: Completo. Término municipal de Villar del Rey 174

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 18 de diciembre de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1710 de 10 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 175

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia

Pruebas selectivas. Lista de espera.— Orden de 7 de enero de 2003, por la que se modifica la composición de los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 30 de julio de 2002, para la constitución de lista de espera en los Cuerpos/Categorías de Titulados Superiores y Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 173

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Consejo Económico y Social.— Orden de 19 de diciembre de 2002, por la que se hace público el nombramiento del representante de las Organizaciones Sindicales (U.G.T.) en el Consejo Económico y Social de Extremadura 175

Expropiaciones.— Resolución de 16 de diciembre de 2002, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas, afectadas por la construcción de “Desvío de línea aérea 15/20 kv. de 2,001 Kms. de longitud en extrarradio del término municipal de Villalba de los Barros”. Expte.: 06/AT-18972/14225 176

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Vías pecuarias.— Orden de 18 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde Cordel que

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Normas subsidiarias.— Orden de 30 de octubre de 2002, sobre recurso de alzada interpuesto por D. Alfredo Valle Mariño, contra la Resolución de 20 de diciembre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del

Territorio de Extremadura, por la que se aprobó definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Moraleja

177

Transporte de viajeros.— Resolución de 19 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se autoriza la transmisión de la concesión administrativa del servicio de transporte público regular, permanente de uso general, de viajeros por carretera “JEV-015 Villanueva de la Serena-Don Benito” ...

178

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 17 de octubre de 2002, del Consejero de Obras Públicas y Turismo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1246, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1162/99

178

Consejería de Trabajo

Convenios Colectivos.— Resolución de 5 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Mancomunidad de Municipios Sierra de Hornachos. Asiento 58/2002

179

Convenios Colectivos.— Resolución de 11 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Badajoz. Asiento 59/2002

188

Convenios Colectivos.— Resolución de 11 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo relativo a Calendario Laboral para el año 2003 en el sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Badajoz. Asiento 60/2002

214

Convenios Colectivos.— Resolución de 13 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de Acta y Anexo, de la Comisión Negociadora del Convenio para el centro de trabajo “Corchos de Mérida, S.A.”, de San Vicente de Alcántara. Asiento 61/2002 ...

215

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

Notificaciones.— Anuncio de 19 de diciembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D^a Victorina Crespo Pilar por exceso en los horarios establecidos

218

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Adjudicación.— Resolución de 16 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Recuperación forestal en 27 Has. en un pinar incendiado en el M.U.P. nº 114 “Dehesa Boyal y Cuarto de los Arroyos” en el término municipal de Serradilla”. Expte.: 03.03.0909

219

Concurso.— Resolución de 16 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación “Vestuario con destino a personal del Plan Infoex”. Expte.: nº 0333021CA017

219

Concurso.— Resolución de 16 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación “Equipos de protección individual y otros complementarios con destino al Plan Infoex, por lotes”. Expte.: nº 0333021CA018

220

Adjudicación.— Resolución de 17 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Infraestructuras y redes viarias en la Comarca de La Vera”. Expte.: 03.03.0896

222

Adjudicación.— Resolución de 17 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Proyecto de construcción de la pista forestal Peña del Nogal en el M.U.P. nº 7, Cruces de la Sierra Forquito y Pinajarro de Hervás”. Expte.: 03.03.0905

222

Adjudicación.— Resolución de 17 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Tratamientos silvícolas y mejora de la cubierta vegetal en el monte Ambruihuela y Montero y dos más en la Comarca de La Vera”. Expte.: 03.03.0911 ...

223

Adjudicación.— Resolución de 17 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Construcción de pistas forestales para la lucha contra la erosión en la Comarca de Las Hurdes”. Expte.: 03.03.0914

223

Adjudicación.— Resolución de 17 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Cuidados culturales en varios montes de La Serena”. Expte.: 03.03.0965 224

Adjudicación.— Resolución de 18 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Producción, realización, puesta en funcionamiento y mantenimiento de montajes audiovisuales para los centros de interpretación de los Parques Naturales de Monfragüe y Cornalvo”. Expte.: Serv 0076/02 224

Adjudicación.— Resolución de 18 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Construcción de nave y ampliación de nave existente para oficina veterinaria y archivo en Cáceres”. Expte.: 01.00.0051 225

Adjudicación.— Resolución de 18 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Regeneración y mejora del ecosistema ripario en el río Guadalupejo (Término municipal Guadalupe y Alía)”. Expte.: 03.01.0036 225

Adjudicación.— Resolución de 18 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Tratamientos silvícolas en el monte Tudía y sus faldas”. Expte.: 03.03.0913 226

Adjudicación.— Resolución de 19 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Contratación servicio de limpieza de la sede central de la Consejería en Mérida”. Expte.: Serv 0070/02 226

Adjudicación.— Resolución de 19 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Mejora y acondicionamiento del camino rural “El Gorrero” en el término municipal de Casar de Palomero”. Expte.: 05.03.1344 227

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Concurso.— Resolución de 26 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se convoca la contratación anticipada, por procedimiento abierto y mediante concurso, la realización de la asistencia técnica para el análisis de discos diagramas en Extremadura 227

Notificaciones.— Anuncio de 13 de diciembre de 2002, sobre notificaciones de Resolución sancionadora definitiva de expedientes sancionadores en materia de transportes 228

Notificaciones.— Anuncio de 13 de diciembre de 2002, sobre notificaciones de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes 229

Notificaciones.— Anuncio de 20 de diciembre de 2002, sobre notificaciones de Trámites de Audiencia de expedientes sancionadores en materia de transportes 230

Notificaciones.— Anuncio de 20 de diciembre de 2002, sobre notificaciones de Resolución de sobreseimiento y archivo de expedientes sancionadores en materia de transportes 231

Notificaciones.— Anuncio de 20 de diciembre de 2002, sobre notificaciones de Resolución sancionadora definitiva de expedientes sancionadores en materia de transportes 232

Notificaciones.— Anuncio de 20 de diciembre de 2002, sobre notificaciones de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes 234

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Notificaciones.— Anuncio de 17 de diciembre de 2002, sobre notificación del Acuerdo de Incoación de expediente sancionador a D. Andrés José Paz Hernández y D. Javier Ubaldo García Aceituno por actividad en materia de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia 236

Consejería de Trabajo

Asociaciones. Estatutos.— Anuncio de 27 de noviembre de 2002, sobre solicitud de depósito de Estatutos de la Organización Empresarial número 10/411 denominada Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Garganta la Olla “Upta-Garganta la Olla” 236

Asociaciones. Estatutos.— Anuncio de 27 de noviembre de 2002, sobre solicitud de depósito de Estatutos de la Organización Empresarial número 10/412 denominada Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Arroyomolinos de la Vera “Upta-Arroyomolinos de la Vera” 237

Asociaciones. Estatutos.— Anuncio de 27 de noviembre de 2002, sobre solicitud de depósito de Estatutos de la Organización Empresarial número 10/413

denominada Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de La Pesga “Upta-La Pesga”	237	Notificaciones. — Edicto de 19 de diciembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 818/2002	239
Notificaciones. — Anuncio de 16 de diciembre de 2002, por el que se notifica el acuerdo iniciador del procedimiento de regularización de la nómina negativa-liquidación a D. Álvaro Wandosell Picatoste y apertura del Trámite de Audiencia	237	Notificaciones. — Edicto de 19 de diciembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 842/2002	239
Delegación del Gobierno en Extremadura		Notificaciones. — Edicto de 19 de diciembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 845/2002	239
Notificaciones. — Edicto de 19 de diciembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 785/2002	238	Notificaciones. — Edicto de 19 de diciembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 846/2002	240

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE TRABAJO

CORRECCIÓN de errores al Decreto 173/2002, de 17 de diciembre, por el que se establece un Programa Extraordinario para la Inserción Laboral de personas con riesgo de exclusión del mercado de trabajo.

Advertidos errores de omisión y transcripción en el texto del Decreto 173/2002, de 17 de diciembre, por el que se establece un Programa Extraordinario para la Inserción Laboral de personas con riesgo de exclusión del mercado laboral, publicado en el D.O.E. nº 149 de 24 de diciembre de 2002, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 15525, columna 1ª, artículo 2.

Donde dice:

“Serán beneficiarias de las subvenciones establecidas en el presente Decreto, las Corporaciones Locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Debe decir:

“Serán beneficiarias de las subvenciones establecidas en el presente Decreto, las Corporaciones Locales de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

En la página 15525, columna 1ª, artículo 4.1.

Donde dice:

“1.1 En municipios cuya población sea inferior a 20.000 habitantes:”

Debe decir:

“1.1 En municipios cuya población sea inferior a 20.000 habitantes, y en las Entidades Locales Menores:”

En la página 15525, columna 2ª, artículo 6.1.

Donde dice:

“1. Por resolución de la Consejera de Trabajo se realizará una distribución de los créditos entre todos los municipios de Extremadura, en función de los indicadores de desempleo correspondientes. A cada municipio se le asignará, al menos, la cuantía relativa a dos puestos de trabajo de acuerdo al módulo expresado en el artículo 5 del presente Decreto”

Debe decir:

“1. Por resolución de la Consejera de Trabajo se realizará una distribución de los créditos en función de los indicadores de desempleo correspondientes. A cada Entidad beneficiaria se le asignará, al menos, la cuantía relativa a dos puestos de trabajo de acuerdo al módulo expresado en el artículo 5 del presente Decreto”

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 7 de enero de 2003, por la que se modifica la composición de los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 30 de julio de 2002, para la constitución de lista de espera en los Cuerpos/Categorías de Titulados Superiores y Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Órdenes de 30 de julio de 2002 (D.O.E. nº 91, de 6 de agosto) se convocaron pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en varias Especialidades pertenecientes a los Cuerpos/Categorías de Titulados Superiores y Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez hechas públicas mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 4 de diciembre de 2002 las listas provisionales de admitidos y excluidos a dichas pruebas, y a la vista de las renunciaciones presentadas por varios miembros de los Tribunales de Selección designados mediante Orden de esta Consejería de 11 de octubre de 2002 (D.O.E. nº 122, de 22 de octubre), corresponde introducir las modificaciones oportunas.

En virtud y uso de las atribuciones que tiene conferidas, esta Consejería de Presidencia

DISPONE

Modificar los Tribunales de Selección afectados mediante el nombramiento de los nuevos miembros que han de intervenir en los mismos. La composición de dichos Tribunales de Selección queda configurada según se expresa en Anexo a esta Orden.

Mérida, 7 de enero de 2003.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO

ESPECIALIDADES:

— INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

— INGENIERIA INDUSTRIAL
— ARQUITECTURA SUPERIOR

TITULARES:

PRESIDENTE/A:

— D. Juan Cerrato Rodríguez.

VOCAL:

— D. Eduardo García Iglesias.
— D. Fernando de Miguel Villanueva.
— D. Rafael Olea Álvarez.
— D. Francisco Cáceres Galán, que actuará como Secretario.

SUPLENTES:

PRESIDENTE/A:

— D. Manuel Setrakian Melgonian.

VOCAL:

— D. Manuel Alfonso Plaza.
— D. José Ramón Sánchez González.
— D. José Luis Montón Rosaenz.
— D^a Esther Gamero Ceballos-Zúñiga, que actuará como Secretaria.

ESPECIALIDADES:

— A.T.S. DE EMPRESA
— EDUCACIÓN PRIMARIA

TITULARES:

PRESIDENTE/A:

— D. Ricardo Pérez Sánchez.

VOCAL:

— D. Mariano Prieto Cano.
— D. Juan Luis Iglesias Jiménez.
— D^a M^a Fernanda Baz Burdalo.
— D^a M^a Ascensión García Rubio, que actuará como Secretaria.

SUPLENTES:

PRESIDENTE/A:

— D^a María Cristina Román Romero.

VOCALES:

- D^a Teresa León González.
- D^a Olalla Bautista Gutiérrez.

- D^a M^a Teresa Castro Chamorro.
- D^a M^a José Huertas Uhagón, que actuará como Secretaria.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 18 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde Cordel que partiendo del anterior —Cordel de Sancha Brava— va al término municipal de Alburquerque. Tramo: Completo. Término municipal de Villar del Rey.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel que partiendo del anterior —Cordel de Sancha Brava— va a T.M. de Alburquerque. Tramo: completo. Término Municipal de Villar del Rey. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 9 de mayo de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 26 de junio de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario

Oficial de Extremadura nº 59 de fecha 23 de mayo de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cordel que partiendo del anterior —Cordel de Sancha Brava— va a T.M. de Alburquerque” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villar del Rey, aprobado por Orden Ministerial de fecha 5 de septiembre de 1931.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de Cordel que partiendo del anterior —Cordel de Sancha Brava— va a T.M. de Alburquerque, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cordel que partiendo del anterior —Cordel de Sancha Brava— va a T.M. de Alburquerque”. Tramo: completo. Término Municipal de Villar del Rey. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 18 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1710 de 10 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 477/00, promovido por la Procuradora Sra. Vioque Izquierdo, en nombre y representación de D^a Gema Romero-Valdespino de Goytia contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Denegación presunta por silencio administrativo del recurso ordinario formulado el 25-2-99, contra la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 4-12-98, recaída en el expediente PMC-1013/97.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.710, de 10 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 477 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Vioque Izquierdo en nombre y representación

de D^a Gema Romero-Valdespino de Goytia, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma es ajustada a derecho, y en su virtud la confirmamos, excepto en lo referente a la cuantía de la multa que se fija en 601,02 euros y suspensión del acotado por dos años. No se hace pronunciamiento expreso respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 18 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de diciembre de 2002, por la que se hace público el nombramiento del representante de las Organizaciones Sindicales (U.G.T.) en el Consejo Económico y Social de Extremadura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 y 4.1 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, sobre creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, acerca del nombramiento, mandato, incompatibilidad y cese de los miembros del Consejo Económico y Social, los mismos serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio.

Dado asimismo, lo establecido en el artículo 3º.2 en relación con el artículo 4º.1, los miembros del Consejo representantes del Grupo Primero, serán nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía; y de conformidad con la certificación emitida por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de fecha 3 de diciembre de 2002.

DISPONGO

Artículo único.

Hacer público el nombramiento de D^a Rafaela FUENTES GARCÍA, en sustitución de D. Miguel López Guerrero, en representación de las Organizaciones Sindicales (Unión General de Trabajadores), aprobada por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de fecha 3 de diciembre de 2002.

Mérida, 19 de diciembre de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2002, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas, afectadas por la construcción de “Desvío de línea aérea 15/20 kv. de 2,001 Kms. de longitud en extrarradio del término municipal de Villalba de los Barros”. Expte.: 06/AT-18972/14225.

Por Resolución de este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, de fecha 7 de noviembre de 2002, se autorizó la construcción de “Desvío de línea aérea 15/20 Kv. de 2,001 Kms. de longitud en extrarradio del T.M. de Villalba de los Barros” y se declaró en concreto su Utilidad Pública, previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, en el Ayuntamiento de Villalba de los Barros, el día y horas que se citan en el Anexo adjunto como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un Notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento citado y se comunicará a cada interesado mediante oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, ELÉCTRICA DE SANTA MARTA Y VILLALBA, S.L. asume la condición de beneficiaria.

Badajoz, 16 de diciembre de 2002.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS.

PROPIETARIO	DOMICILIO	POLIG.	PARC.	MUNICIPIO	VUELO M.L.	SUPERFICIE DE VUELO M ²	NUMERO DE APOYO	M ²	CULTIVO	CITACIÓN LEVANTAMIENTO ACTAS		
										DIA	HORA	AYTO.
JOAQUINA PARRA ORTIZ	Pza. de la Constitución, nº 11 Villalba de los Barros	5	297	VILLALBA DE LOS BARROS	52	208	1	1,44	LABOR	29 ENERO	9,30	Villalba de los Barros
JOAQUINA PARRA ORTIZ	Pza. de la Constitución, nº 11 Villalba de los Barros.	5	304	VILLALBA DE LOS BARROS	85	340	1	1,32	LABOR	29 ENERO	9,30	Villalba de los Barros
ANDREA ALVAREZ SANCHEZ	C/ Nueva, nº 33 Villalba de los Barros	5	344	VILLALBA DE LOS BARROS	46	184	0	0	VIÑAS	29 ENERO	10,30	Villalba de los Barros
FRANCISCO ALVAREZ SANCHEZ	C/ Palomar, nº 17 Villalba de los Barros	5	131	VILLALBA DE LOS BARROS	128	512	0	0	VIÑAS	29 ENERO	11,30	Villalba de los Barros
FRANCISCO ALVAREZ SANCHEZ	C/ Palomar, nº 17 Villalba de los Barros	5	345	VILLALBA DE LOS BARROS	2	8	0	0	VIÑAS	29 ENERO	11,30	Villalba de los Barros
MARIA FERNANDEZ NIETO	C/ Palomar, nº 22 Villalba de los Barros	12	549	VILLALBA DE LOS BARROS	2	8	0	0	LABOR	29 ENERO	12,30	Villalba de los Barros
MARIA FERNANDEZ NIETO	C/ Palomar, nº 22 Villalba de los Barros	5	325	VILLALBA DE LOS BARROS	36	144	1	1,82	VIÑAS	29 ENERO	12,30	Villalba de los Barros

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 30 de octubre de 2002, sobre recurso de alzada interpuesto por D. Alfredo Valle Mariño, contra la Resolución de 20 de diciembre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprobó definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Moraleja.

Visto el recurso epigrafiado interpuesto contra la resolución de 20 de diciembre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprobó definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Moraleja, y

RESULTANDO: Que el recurso se ha interpuesto en tiempo y forma, y ante órgano competente, conforme lo preceptuado en los arts. 107, 110, 114 y 116 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con los arts. 6.2 y el 9.2 del Decreto 187/95 de 14 de noviembre.

RESULTANDO: Que la resolución recurrida se fundamentaba, esencialmente, en que la inclusión de la parcela del recurrente dentro de una unidad ejecución por ser la única forma de repartir entre todos los propietarios los beneficios y cargas urbanísticas.

RESULTANDO: Que, disconforme el recurrente con la resolución adoptada, manifiesta, resumidamente, que considera que el terreno de su propiedad cuenta con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar y termina solicitando se proceda a la anulación del acuerdo adoptado, se redelimita el perímetro geométrico de la Unidad de Ejecución, excluyendo su parcela y se extienda diligencia de invalidación del plano correspondiente.

RESULTANDO: Que el Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe en la pieza del recurso, en el que se significa que la parcela afectada propiedad del recurrente, no se encuentra íntegramente incluida en dicha Unidad de Ejecución y que en tal Unidad de Ejecución sólo se encuentra incluida parte de la parcela afectada y el resto de la parcela junto con otras propiedades se encuentra incluida en un Sector del suelo apto para urbanizar.

RESULTANDO: Que según informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, atendiendo a la documentación obrante en el expediente, a las alegaciones efectuadas por el recurrente y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 a) de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (BOE nº 89, 14 de abril de 1998) y de la doctrina jurisprudencial que establece que para la determinación de la clase de suelo urbano habrá que estarse a “la realidad física en el momento de planificar” (SSTS de 29 de noviembre de 1991, Ar. 9383; de 14 de abril, 4 de octubre y 23 de noviembre de 1993, Ar. 2607, 7341 y 8250; de 22 de marzo, 3 de mayo y 15 de septiembre de 1995, Ar. 2090, 3784 y 5855; de 26 de mayo y 17 de junio de 1997, Ar. 5920 y 5356) es del parecer que procede la consideración como suelo urbano consolidado de la parte de la parcela propiedad del recurrente incluida dentro de la Unidad de Ejecución nº 8 y consiguientemente la exclusión de dicha parte de suelo de tal unidad de ejecución.

CONSIDERANDO: Que de las alegaciones efectuadas por el recurrente se deducen elementos suficientes para desvirtuar, al menos parcialmente, las apreciaciones realizadas en la resolución recurrida, respecto a las motivaciones que fundamentaron dicha resolución, por lo que procede su revocación parcial.

CONSIDERANDO: Que corresponde la resolución del recurso al Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transporte, quien resuelve, conforme a lo dispuesto en el art. 9 del Decreto 187/95 de 14 de noviembre de 1995 y valora, con los elementos de juicio que presenta el recurrente y los que resultan del expediente administrativo, y de la pieza de tramitación del recurso.

Esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte, vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por Don Alfredo Valle Mariño, contra la resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de 20 de diciembre de 2001, relativa a la aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Moraleja, procediéndose a la exclusión de la Unidad de Ejecución nº 8 de la parte de la parcela propiedad del recurrente dada su condición de suelo urbano consolidado, gestionándose, en su caso, como actuación asistemática en suelo urbano.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación,

sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se pudiera considerar procedente.

Mérida, 30 de octubre de 2002.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se autoriza la transmisión de la concesión administrativa del servicio de transporte público regular, permanente de uso general, de viajeros por carretera “JEV-015 Villanueva de la Serena-Don Benito”.

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes de la Junta de Extremadura, en uso de las competencias transferidas por el R.D. 2.912/79, de 21 de diciembre, ha resuelto autorizar la transmisión de la concesión administrativa del servicio de transporte público regular, permanente y de uso general, de viajeros por carretera “JEV-015 VILLANUEVA DE LA SERENA-DON BENITO”, a favor de la empresa “AUTOCARES PORMASA, S.A.”.

Lo que se hace público siendo a partir de la fecha de publicación, responsable de los citados servicios el nuevo titular de las concesiones.

Mérida, 19 de diciembre de 2002.

El Director General de Transportes,
FÉLIX HERRERA FUENTES

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2002, del Consejero de Obras Públicas y Turismo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1246, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1162/99.

Con fecha de 27 de junio de 2002 el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dicta Sentencia en el recurso contencioso-administrativo

nº 1162/99 interpuesto por FERROVIAL, S.A, contra la JUNTA DE EXTREMADURA, y que versa sobre Acto presunto estimado dictado por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura en reclamación efectuada de intereses de demora por retraso de pago de certificaciones número 6, 7, 8, 9 y 10 y liquidación provisional de la obra del ensanche y mejora de la carretera C-522 de Granadilla a Valencia de Alcántara, tramo Herrerueta-Brozás.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura remite a esta Consejería un oficio por el que se acuerda la remisión del expediente junto con el testimonio de la sentencia firme y se ordena que se lleve a puro y debido efecto.

Es de aplicación el procedimiento establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

Vista la normativa aplicable y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este órgano

RESUELVE

Dar cumplimiento al oficio remitido por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura por el que se acuerda requerir a la Junta de Extremadura la ejecución de la Sentencia nº 1.246 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de dicho Tribunal en el recurso contencioso administrativo nº 1162/99 y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López en nombre y representación de Ferrovial, S.A. contra la resolución desestimatoria a la que se alude en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, que se anula por no ser ajustada a derecho, condenando a la Administración demandada a abonar a la mercantil recurrente la cantidad de 135.377,72 euros (22.524.958 pesetas) en concepto de intereses moratorios por retraso en el pago de certificaciones de obras y liquidación provisional, incrementada con el tipo vigente de IVA a fecha de 9 de junio de 1994, más los intereses legales desde la fecha de interposición de este recurso hasta la de notificación de la sentencia firme, sin expreso pronunciamiento condenatorio respecto a las costas procesales causadas.”

En cuanto a la condena al pago de cantidad, el gasto correspondiente deberá imputarse en la aplicación 1502.513B601.00 del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 17 de octubre de 2002.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Mancomunidad de Municipios Sierra de Hornachos. Asiento 58/2002.

VISTO: el texto de convenio colectivo de trabajo de la empresa MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE HORNACHOS, con código informático 0601262, suscrito el 31 de octubre de 2001 por la representación de la empresa, de una parte, y por el delegado de personal y sindical, en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE—, del texto de Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 5 de diciembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL A CARGO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE HORNACHOS

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto principal, la regulación de las relaciones laborales entre la Mancomunidad de Municipios Sierra de Hornachos y los trabajadores laborales al servicio de ésta.

Artículo 2.- Ámbito funcional.

Este Convenio se concierne entre la Mancomunidad de Municipios Sierra de Hornachos, los representantes sindicales de la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 3.- Ámbito personal.

Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación a todo el personal vinculado a la Mancomunidad de Municipios Sierra de Hornachos por relación laboral, independientemente del lugar, departamento o servicio en el que el trabajador o trabajadora realice sus funciones para la Mancomunidad.

Artículo 4.- Ámbito temporal.

1.- Este Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2002, teniendo vigencia durante dos años a partir de esta fecha. Los conceptos salariales serán revisados anualmente.

2.- Tres meses antes de finalizar su periodo de vigencia, la Mancomunidad y los representantes sindicales y de los trabajadores, vendrán obligados a negociar los próximos acuerdos.

3.- Si expirado el plazo de vigencia no estuviera aprobado un nuevo Convenio que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado por años naturales hasta que se alcance un nuevo acuerdo.

4.- Los efectos económicos serán aplicados a todos los trabajadores afectados por este Convenio de forma inmediata y desde la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 5.- Comisión Paritaria.

1.- En el plazo de quince días contados desde la aprobación y firma del presente Convenio se constituirá una Comisión Paritaria de control, desarrollo y seguimiento, integrada por tres miembros en representación de la Mancomunidad, y tres miembros en representación de los trabajadores y sindicatos firmantes del presente Convenio.

2.- Esta Comisión en su primera reunión, nombrará de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario, y establecerá su Régimen de Funcionamiento Interno.

3.- A las reuniones de la Comisión Paritaria podrán asistir asesores con voz pero sin voto por cada una de las partes representadas en dicha Comisión.

4.- Las funciones de esta Comisión son las siguientes:

- a) Velar por la aplicación de lo establecido en este Convenio.
- b) Intervención, conciliación y mediación en el tratamiento y solución de las cuestiones y conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración, si las partes discordantes lo solicitan expresamente y la comisión acepta la función arbitral, mediadora o conciliadora.

Realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente Convenio.

- d) Denuncia del incumplimiento del Convenio.
- e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

5.- Dicha Comisión se reunirá a petición o instancia de cualquiera de las partes o al menos una vez al semestre, debiéndose fijar la reunión como máximo dentro de los cinco días naturales posteriores a su petición.

6.- De todas las reuniones se levantará el acta preceptiva, y sus acuerdos tendrán carácter vinculante por ambas partes.

Artículo 6.- Denuncia del Convenio.

Se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con expresión de las materias objeto de la denuncia, como mínimo con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio.

Artículo 7.- Condiciones más favorables.

La entrada en vigor de estos acuerdos implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta entonces, quedando subordinadas a cualquier disposición de carácter más favorable.

Artículo 8.- Vinculación a la totalidad.

1.- Las condiciones establecidas en el presente Convenio, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.

2.- En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Convenio devengará ineficacia en los capítulos y/o artículos y/o apartados,

que se vean afectados y por ello deberán de negociarse de nuevo. Siempre que la Comisión Paritaria determine que tal nulidad afecta de manera sustancial a la totalidad del Convenio, éste se revisará íntegramente.

CAPÍTULO II

RACIONALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 9.- Principios generales.

La organización práctica del trabajo cuya iniciativa corresponde a la Mancomunidad Sierra de Hornachos, con sujeción a este Convenio y a la legislación vigente, se realizará mediante la negociación sindical de los trabajadores del mismo, resolviéndose en caso de disconformidad por la autoridad laboral competente.

Artículo 10.- Relación de puestos de trabajo (RPT), organigrama y catalogación.

1.- La R.P.T. de la Mancomunidad es el instrumento a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, así como los requisitos necesarios para el desempeño de cada puesto, y preceptivamente deberá ser negociada con los sindicatos firmantes de este Convenio.

2.- A estos efectos se establecen los siguientes grupos profesionales:

Grupo A: Titulados Superiores.

Grupo B: Titulados de Grado Medio.

Grupo C: Titulados de BUP, FP 2º grado o equivalentes.

Grupo D: Graduado Escolar o equivalente.

Grupo E: Certificado de Escolaridad o equivalente.

3.- La Relación de Puestos de Trabajo comprenderá todos los puestos de trabajo de la Mancomunidad que estén ocupados o puedan ocuparse, así como el número y características de los mismos.

4.- La creación, modificación y supresión de cualquier puesto de trabajo contemplado en la Relación de Puestos de Trabajo, se realizará previa negociación con las centrales sindicales firmantes del presente Convenio, como máximo, en el último trimestre de cada año.

5.- Corresponde a la Mancomunidad aprobar anualmente, a través de su Presupuesto, como documento anexo a él, la plantilla que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados.

Artículo 11.- Ingresos y Oferta Pública de Empleo.

1.- La Mancomunidad formulará anualmente su Oferta de Empleo Público, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica

estatal o autonómica. En la misma se determinará tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deberán de ser cubiertas por el sistema de promoción interna. Deberán tenerse en cuenta las jubilaciones forzosas que se hayan de producir con el correspondiente ejercicio a fin de su inclusión como vacantes en la citada Oferta, en el supuesto de que se mantengan en plantilla las plazas.

2.- Toda selección de personal, de nuevo ingreso, debe realizarse conforme a dicha Oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición libre, y excepcionalmente por concurso, previa negociación con las Centrales Sindicales, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

3.- En la plaza o plazas ofertadas, deberán especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a ellas.

4.- Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

5.- En todos los trámites previos de las pruebas, así como en todos los tribunales y órganos de selección de personal o comisiones de valoración, estarán presentes con voz y voto, los representantes de los trabajadores, así como los representantes de los sindicatos que con arreglo a la Ley Orgánica de Libertad Sindical tienen carácter de más representativos. Éstos, para que puedan ser miembros de los citados tribunales con derecho a voto, deberán poseer igual o superior nivel que el de la plaza a cubrir.

6.- La redacción de las bases en todas las convocatorias será realizada por la Mancomunidad previa negociación con los sindicatos firmantes de este Convenio.

7.- La Mancomunidad informará puntualmente a los representantes de los trabajadores y a los sindicatos, de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, lugar, fecha y hora de la celebración.

8.- Al objeto de conseguir una mejor transparencia y agilidad a la hora de cubrir puestos de trabajo de carácter eventual y urgente, se podrá crear una bolsa de trabajo de cuya regulación y características se encargará de establecer la Comisión Paritaria.

9.- En las Ofertas de Empleo Público se procurará dar un tratamiento especial a las oportunidades profesionales de las personas con discapacidad física o psíquica. La Mancomunidad determinará los sectores o áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

Artículo 12.- Provisión de puestos de trabajo.

1.- La relación de puestos de trabajo determinará, en todo caso, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño, el sistema de provisión y las retribuciones complementarias que correspondan.

2.- Los sistemas de provisión se ajustarán a la legislación vigente, y se regirán por las bases negociadas con las centrales sindicales y a lo estipulado en este Convenio.

Artículo 13.- Ampliación de plantilla.

Siempre que un servicio y en una categoría determinada se superen 200 horas de trabajo extraordinarias al año, la Mancomunidad estará obligada a realizar un estudio y si procede, se ampliará la plantilla.

Para estas actuaciones se tendrá en cuenta, aparte de la legislación vigente, lo estipulado en este Convenio en cuanto participación e información de los representantes de los trabajadores de la Mancomunidad.

Artículo 14.- Jornada laboral y horarios.

1.- Jornada de trabajo.

a) El personal afectado por este Convenio tendrá una jornada de 35 horas semanales o 1.567 horas anuales, que se desarrollarán preferentemente de lunes a viernes y sin que en ningún caso pueda exceder de 8 horas diarias. La jornada de trabajo se realizará de forma continuada en horario de mañana, excepto para aquellos puestos que sea inviable el establecimiento de tal jornada.

b) El plan de horarios y turnos para aquellos servicios sometidos a ello, se fijarán con carácter general por la Jefatura de Personal previo acuerdo con los representantes de los trabajadores y los sindicatos firmantes del presente Convenio.

2.- Descanso diario.

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de un período máximo de descanso de veinte minutos diarios, que se computarán a todos los efectos como de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios.

3.- Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se eliminarán, pudiendo realizarse únicamente, con carácter excepcional, las que sean debidas a imperiosas necesidades de realizar trabajos urgentes o imprevistos.

El importe de las horas extraordinarias realizadas de lunes a viernes, se compensarán al 175% del precio de la hora normal. Si

éstas son realizadas en domingos, festivos o nocturnas, serán compensadas al 205% del precio hora.

De mutuo acuerdo por ambas partes, las horas extraordinarias podrán compensarse por tiempos de descanso incrementados en el doble de la hora normal.

4.- Control de personal.

La Mancomunidad de Municipios y los representantes de los trabajadores, expresan su propósito de reducir el absentismo laboral y mejorar la presencia efectiva en los puestos de trabajo.

Artículo 15.- Vacaciones anuales.

1.- Por cada año de servicio activo se disfrutará de un mes de vacaciones o los días que en proporción le correspondan, redondeando el resultado en días por exceso, si el período trabajado fuese inferior.

2.- Se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive. También podrán disfrutarse en otros meses previa petición del interesado y salvaguardando las necesidades del servicio.

3.- Podrán también disfrutarse en un periodo o en dos de 15 días a elección del trabajador y siempre dentro del año natural en que este derecho debe hacerse efectivo. En este sentido y si por razones del servicio, la empresa condiciona al trabajador a disfrutar de un determinado periodo vacacional en unas fechas concretas, ésta se compromete a respetarle al trabajador afectado, el disfrute del periodo vacacional restante en el tiempo solicitado por el interesado.

4.- En cualquier caso, y sin perjuicio de la legislación vigente que afecte a esta materia, la Comisión Paritaria, deberá tener en todo momento y con la debida antelación, puntual conocimiento de los turnos de vacaciones de los trabajadores afectados por este Convenio.

5.- Serán días festivos a todos los efectos el 24 y 31 de diciembre y el 22 de mayo. Si este último coincide con sábado, domingo o festivo, se disfrutará el siguiente día laborable posterior al o los festivos.

Artículo 16.- Calendario laboral.

En la primera reunión de la Comisión Paritaria se establecerá el calendario laboral y siempre dentro del primer trimestre.

CAPÍTULO III DERECHOS Y MEJORAS SOCIALES

Artículo 17.- Seguro de responsabilidad civil y asistencia jurídica.

1.- Por la Mancomunidad se formalizará un seguro de cobertura de posible responsabilidad civil y la defensa penal a todo

aquel trabajador que por su función así lo estime la Comisión Paritaria.

Esta póliza también habrá de cubrir el carnet de conducir a todos los empleados que por motivos de trabajo o servicio, estén obligados a utilizar vehículos de la Mancomunidad o propios dedicados a cuestiones de trabajo. En la elección de la compañía aseguradora y en las condiciones de la póliza intervendrán los representantes de los trabajadores.

2.- La Mancomunidad garantizará la asistencia jurídica a los trabajadores que la soliciten y la precisen por razones de conflictos derivados de la prestación del servicio.

3.- Si a consecuencia de la prestación de un servicio propio del cargo, el personal afectado por este Convenio, fuese víctima de atentados o agresiones contra sus propiedades, los daños causados serán satisfechos por la Mancomunidad, a cuenta de la posible sentencia de los Tribunales de Justicia.

4.- La Mancomunidad contratará una póliza de seguro de accidente y de vida por valor de 24.040 euros que cubrirá la muerte por motivos de trabajo o la invalidez permanente por causas de accidente laboral.

Artículo 18.- Anticipos reintegrables.

1.- La Mancomunidad destinará anualmente para todos sus trabajadores fijos, nueve mil euros para este fin.

2.- La Comisión Paritaria será la encargada de establecer los plazas de solicitudes para estas prestaciones no salariales, así como de examinarlas, valorarlas, establecer los requisitos para su concesión y devolución, y sus cuantías.

3.- Como mínimo, estas prestaciones no salariales podrán ser solicitadas para:

- Ayudas por minusvalías.
- Ayudas por estudios.
- Ayudas por cambio de domicilio.
- Ayudas por enfermedad grave personal o de familiar.
- Ayudas por situaciones de emergencia.

Artículo 19.- Jubilación anticipada y fomento del empleo.

1.- Los trabajadores fijos afectados por este Convenio, podrán acceder a la jubilación voluntaria incentivada con arreglo a la legislación vigente, teniendo en el caso de que puedan hacerlo, derecho a los siguientes incentivos:

Con 60 años	12.020 euros.
Con 61 años	9.015 euros.
Con 62 años	7.212 euros.
Con 63 años	5.409 euros.
Con 64 años	3.005 euros.

2.- La Mancomunidad se compromete a cubrir la plaza vacante que se produzca, o la que en su caso proceda, a excepción de aquéllas que estén a extinguir.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES

Artículo 20.- Normas generales.

1.- Los trabajadores de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Hornachos afectados por este Convenio, sólo serán remunerados por ésta según los conceptos y en las cuantías que se determinan en la legislación básica del Estado o Autonómica, este Convenio y la R.P.T. que se acompaña al mismo.

2.- Los trabajadores eventuales y demás contratados, percibirán el 100% de las retribuciones básicas y complementarias que correspondan a dicho puesto de trabajo en la R.P.T.

Artículo 21.- Conceptos retributivos.

Los conceptos retributivos del personal afectado por este Convenio serán: Retribuciones Básicas y Retribuciones Complementarias. Sus cuantías serán las que para cada grupo y nivel se determine según convenio económico, tomándose como referencia lo contenido en el Convenio Laboral de los trabajadores de la Junta de Extremadura.

Las Retribuciones Básicas serán:

- a) Sueldo Base.
- b) Trienios.
- c) Pagas Extraordinarias.

Las Retribuciones Complementarias comprenderán:

- a) Complemento de nivel de destino.
- b) Complemento específico.
- c) Gratificaciones.

Artículo 22.- Trienios.

El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que se determine según convenio económico, tomándose como referencia

lo contenido en el Convenio Laboral de los trabajadores de la Junta de Extremadura.

Artículo 23.- Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y trienios, y se devengarán en los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha.

Artículo 24.- Complemento de nivel de destino.

Cada puesto tendrá asignado su nivel correspondiente fijado expresamente en la R.P.T. Para la Mancomunidad, los puestos de trabajo quedan clasificados en 17 niveles, respetando los siguientes intervalos por cada grupo de clasificación:

- Personal del Grupo A, del nivel 22 al 30 (ambos inclusive).
- Personal del Grupo B, del nivel 20 al 21 (ambos inclusive).
- Personal del Grupo C, del nivel 18 al 19 (ambos inclusive).
- Personal del Grupo D, del nivel 16 al 17 (ambos inclusive).
- Personal del Grupo E, del nivel 14 al 15 (ambos inclusive).

Artículo 25.- Complemento específico.

1.- La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberá realizarse preceptivamente con los representantes de los trabajadores.

2.- Los complementos específicos retribuirán las especiales circunstancias y especialidades de los puestos de trabajo tal y como se prevén en el art. 23 b) Ley 30/84. Se aplicará por acuerdo en el marco de la Negociación Colectiva tras la realización de la Valoración de Puestos de Trabajo donde los representantes sindicales de los trabajadores participarán suficientemente en las comisiones que se constituyan para la Valoración de Puestos de Trabajo. Entre otros conceptos, se deberán tener en cuenta:

- La especial dificultad técnica.
- La responsabilidad sobre personas, imagen, seguridad, bienes y servicios.
- La peligrosidad.
- La penosidad y esfuerzo físico.
- La toxicidad y el contagio.
- La turnicidad.
- La nocturnidad.
- El trabajo a la intemperie.

— Domingos y festivos.

3.- En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior que puedan concurrir en un determinado puesto de trabajo.

Artículo 26.- Gratificaciones.

1.- Las gratificaciones que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral de trabajo. Se valorarán con arreglo a las horas realizadas, hasta un máximo de 60 horas por trabajador.

2.- Mensualmente los servicios de personal comunicarán por escrito a los órganos de representación del personal de la Mancomunidad, de las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, empleados que las han efectuado y servicios a que pertenecen.

Artículo 27.- Indemnizaciones por razón del servicio.

1.- El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio con arreglo a la legislación vigente. A tal efecto se determinan entre otros posibles conceptos legales los siguientes: Dietas, Gastos de desplazamiento, Indemnización por traslado de residencia, Indemnización por residencia eventual, Indemnización por asistencia a juicios y tribunales de pruebas selectivas fuera de horario de trabajo salvo que en este caso estos gastos no sean sufragados por la entidad convocante.

2.- Sin perjuicio de las compensaciones que se establezcan en su caso, la cuantía será para todo el personal igual y se fijarán por convenio económico.

Artículo 28.- Cláusula de revisión salarial.

1.- Las remuneraciones percibidas cada año experimentarán un incremento en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), elaborado por el INE, alcanzara al final de año, respecto del valor que haya resultado al final del año anterior, un incremento superior al previsto por el Gobierno. A tal efecto, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la cifra indicada, tan pronto como se constate dicha circunstancia.

2.- La revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos sobre los que se haya aplicado el incremento salarial del año en curso y se hará con efecto desde el primer día del año, consolidando su cuantía a efectos de las sucesivas actualizaciones salariales en futuros ejercicios.

3.- La cantidad resultante, correspondiente al año completo o, en su caso, a la parte prorrateada, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año siguiente.

CAPÍTULO V FORMACIÓN

Artículo 29.- Formación.

1.- Los trabajadores de la Mancomunidad tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, y la realización de cursos de perfeccionamiento profesional.

2.- Los trabajadores que cursen estudios académicos oficiales, o de formación y perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a los cursos, si ello fuera posible.

3.- La Mancomunidad directamente o en régimen de concierto con centros oficiales reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, dando la oportuna publicidad de los mismos.

4.- Previa solicitud, justificación y estudio por parte de la Comisión Paritaria, la Mancomunidad concederá a los trabajadores afiliados a un sindicato, permiso retribuido para asistir a cursos de formación sindical.

5.- Durante el periodo de vigencia de este Convenio, la Mancomunidad se compromete a asegurar la participación sindical de las organizaciones firmantes del mismo, en todo lo que respecta al diseño, objetivos, selección de participantes, monitores, seguimiento y evolución del plan formativo.

6.- Todos los cursos de formación tendrán la debida publicidad de manera que la participación de los trabajadores, sea a la vez equitativa y adaptada a las necesidades de los puestos y objetivos de los cursos.

7.- En caso de tenerse que seleccionar los participantes a un determinado curso de formación, la Comisión Paritaria deberá tener presente, aparte de los baremos específicos del curso, los criterios de antigüedad, cursos realizados y relación del curso con el puesto de trabajo.

8.- A la hora de proponer o tener que decidir sobre determinados cursos de formación, la Comisión Paritaria deberá marcar las prioridades atendiendo a las categorías o colectivos más necesitados, tanto de especialización como de reciclaje.

CAPÍTULO VI SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 30.- Formulación del plan de seguridad, salud laboral y condiciones de trabajo.

1.- La Mancomunidad de Municipios Sierra de Hornachos y la Representación de los trabajadores son conscientes de la importancia que tiene la seguridad e higiene en el trabajo, por lo que afecta a la integridad física y vida de los trabajadores, y por tanto a sus condiciones de trabajo en general.

2.- En consecuencia y aparte del estricto cumplimiento de las leyes y normativa vigente sobre esta materia, la Mancomunidad y los representantes de los trabajadores consideran la prevención de riesgos laborales como un objetivo permanente y prioritario, por lo que llevarán a cabo un estudio para formular un plan de seguridad e higiene en el trabajo que conlleve:

— La adopción de medidas técnicas de prevención colectivas o individuales, encaminadas a la mejora de las condiciones y medio ambiente de trabajo, procurando la eliminación de riesgos en su origen.

— La vigilancia y valoración de la salud de los trabajadores de la Mancomunidad, para fomentarla, mantenerla y conseguir la correcta adaptación a su trabajo.

— El estudio y valoración ergonómica de las operaciones laborales, y puestos de trabajo, para la adaptación y adecuación del trabajador a su tarea.

— La información y formación de los trabajadores sobre los riesgos inherentes a su trabajo, así como los medios y medidas a adoptar para su prevención, de acuerdo con la buena práctica del trabajo.

— La planificación se hará dentro del marco de cada Servicio contemplando el esquema organizativo, la programación de todos los medios, incluidos los económicos, así como los sistemas oportunos de control, siendo imprescindible la participación de los Gestores y trabajadores.

3.- La Comisión Paritaria tendrá competencias de estudio, análisis y propuestas relativas a:

a) Seguridad: Espacio de trabajo, esfuerzos básicos y mentales y medios de trabajo.

b) Higiene: Vestuarios y servicios sanitarios, ruidos, ventilación, iluminación, temperatura y humedad, espacio físico del trabajo.

c) Sanidad: Revisiones médicas y otros aspectos afines.

4.- El personal afectado por este Convenio será sometido anualmente a un reconocimiento médico en horas de trabajo, de cuyo resultado deberá dárseles conocimiento.

Artículo 31.- Vestuario.

1.- La Mancomunidad de Municipios Sierra de Hornachos dotará a los trabajadores afectados por este Convenio, del vestuario adecuado a las características del puesto de trabajo.

2.- La Comisión Paritaria, una vez constituida, determinará con qué tipo de vestuario se deberá proveer a cada puesto de trabajo de manera y que como mínimo, se contemple el vestuario de invierno y de verano, a la vez que cumpla la normativa vigente sobre salud e higiene en el trabajo y Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

CAPÍTULO VII DERECHOS SINDICALES

Artículo 32.- Secciones sindicales.

El personal al servicio de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Hornachos, afectado por este Convenio y afiliado a un Sindicato, podrá constituir una Sección Sindical de conformidad con la Ley.

Artículo 33.- Delegados sindicales y crédito horario.

Las Secciones sindicales podrán nombrar un Delegado Sindical, el cual dispondrá de 15 horas mensuales para su actividad sindical.

Artículo 34.- Funciones y derechos de los Delegados Sindicales.

Los representantes de las Secciones Sindicales y éstas a su vez, tendrán las siguientes funciones y derechos:

a) Recoger las reivindicaciones económicas, sociales y laborales del personal y plantearlas ante la Mancomunidad.

b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical y de los afiliados de la misma, y servir de instrumento de comunicación entre aquéllas y la Mancomunidad.

c) Ser informados y oídos por la Mancomunidad, con carácter previo, sobre todas aquellas materias de reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores y trabajadoras, sanciones que afecten a los afiliados del Sindicato, y en general, sobre todos los proyectos o acciones empresariales que puedan afectar a los intereses de los trabajadores.

d) Asistir a las reuniones de los órganos de representación, así como a cualquier tipo de comisión en la que estén representadas las Centrales Sindicales.

e) Tener acceso a la información y documentación que la Mancomunidad ponga a disposición de los órganos de representación de los trabajadores.

f) La Mancomunidad procurará habilitar a cada Sección Sindical que se pueda constituir, un local adecuado para el ejercicio de sus funciones previa petición al efecto.

g) Podrán difundir libremente publicaciones e información de carácter sindical para lo cual, la Mancomunidad habilitará unos tableros de anuncio al efecto en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos del personal al servicio de la misma.

h) Se pondrá a disposición de las Secciones Sindicales material de oficina, así como acceso a la fotocopiadora, a la vez que la Mancomunidad facilitará un local digno para la realización de asambleas.

i) Todas aquellas que les permitan y sean reconocidas por las leyes y normativas vigentes.

Artículo 35.- De los órganos de representación.

Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y la de Órganos de Representación, el Delegado de Personal tendrá los siguientes derechos:

a) El uso del crédito horario que le corresponda, deberá ponerse en conocimiento de la Sección de Personal, a ser posible con una antelación mínima de 24 horas.

b) El Delegado de Personal, así como los Delegados de las Secciones Sindicales de una misma Central Sindical, podrán acordar entre ellos la acumulación de horas sindicales independientemente del órgano de representación al que pertenezcan.

c) Las Centrales y Secciones Sindicales controlarán el mejor uso y ejercicio del tiempo sindical por sus miembros.

d) No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en las actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Mancomunidad.

e) Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, del cual recibirán copia. También accederán a los modelos TC1 y TC2 de las cotizaciones a la Seguridad Social, a las nóminas, al calendario laboral, contratos y cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo afecten a los trabajadores afectados por este Convenio.

Artículo 36.- Fondos de ayuda a los sindicatos.

Cada uno de los sindicatos firmantes de este Convenio percibirá anualmente de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Hornachos, una gratificación de trescientos euros (300 euros).

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y DEBERES

Artículo 37.- Derechos y deberes.

Los trabajadores al servicio de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Hornachos afectados por este Convenio, se someten a lo dispuesto en la legislación vigente sobre esta materia.

Artículo 38.- Permisos y Licencias.

1.- Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a permisos retribuidos por:

a) Fallecimiento o enfermedad grave de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad, 3 días previo aviso y justificación posterior. En los casos de que se trate de familiares en 2º grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de 2 días.

Si alguno de estos hechos ocurriese fuera de la localidad, el permiso se verá aumentado en 1 día.

b) Nacimiento o práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en los casos despenalizados por la Ley, el cónyuge tendrá derecho a 2 días sin contar sábados, domingos y festivos, ampliables en 1 día más en el caso de que el hecho sea fuera de la localidad. Si el nacimiento diere lugar a complicaciones en el cuadro clínico de la madre o del hijo, el trabajador tendrá derecho a una ampliación de 2 días laborales.

c) Traslado de domicilio habitual, 2 días sin cambio de residencia; 3 con cambio de residencia a otra localidad.

d) Matrimonio de padres, hijos, hermanos, abuelos o nietos, 1 día laborable si el hecho ocurriese dentro de la provincia, y 2 días si el hecho tuviera lugar fuera de ella.

e) El tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

f) Asistencia a congresos o reuniones de carácter público, social o sindical de los que se forme parte con la debida justificación, y siempre que las necesidades del servicio queden cubiertas, el tiempo imprescindible que duren los mismos.

g) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud en centros oficiales, los días de celebración de las mismas previa justificación de la convocatoria.

h) Necesidades de asesoramiento e información del trabajador o trabajadora que esté afiliado/a a un sindicato, 1 día al año.

i) Para realizar las funciones sindicales o de representación del personal se atenderá a los términos establecidos legal o convencionalmente.

j) El tiempo necesario para asistir a consulta médica, siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de horas de trabajo, con la debida justificación.

k) Hasta 6 días laborales de cada año natural por asuntos particulares no incluidos en los supuestos anteriores. Las solicitudes para el disfrute de estos días serán cursadas ante la oficina de personal, con una antelación mínima de 48 horas excepto en casos extraordinarios, acusándose recibo de la misma. La Mancomunidad está obligada salvo causa especial, a conceder dichos días cuando se soliciten. En caso de denegación deberá notificarlo en las siguientes 24 horas. En ningún caso estos días podrán ser acumulados a las vacaciones anuales.

2.- El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a las siguientes licencias retribuidas:

a) Por matrimonio propio, inscripción en el Registro Oficial de Parejas o convivencia estable, 15 días naturales pudiendo ser acumulables a los meses de vacaciones.

b) Por adopción de un menor de nueve meses se tendrá derecho a un permiso máximo de 90 días naturales a partir de la fecha de adopción, siempre que se acredite debidamente la necesidad de dedicarse personalmente al cuidado directo del menor. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años, se tendrá derecho a seis semanas. Este derecho tan sólo lo podrá disfrutar uno de los cónyuges.

c) El tiempo legalmente establecido de licencia por parto, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al mismo, así como 1 hora diaria para lactancia a distribuir por la interesada, durante los próximos 12 meses posteriores al nacimiento del hijo. Estos derechos podrán hacerse extensible al padre conforme a la Ley, y previa solicitud y justificación de que no hace uso de dicho derecho el otro cónyuge.

Esta licencia podrá ampliarse en 30 días más en los casos de parto múltiple, retraso o complicaciones del mismo.

d) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de jornada de trabajo en un tercio o un medio con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones. La concesión de esta disminución de jornada será incompatible con la realización de cualquier actividad, sea o no remunerada, durante el horario comprendido en la reducción.

3.- Los trabajadores fijos de la Mancomunidad afectados por este Convenio, que tengan una antigüedad mínima de dos años, tendrán también la posibilidad de disponer de una licencia no retribuida de tres meses, manteniendo todas las condiciones del puesto de trabajo, siempre y cuando se pueda garantizar el mantenimiento del servicio.

Estas licencias no podrán ser solicitadas nuevamente hasta que hayan transcurrido dos años desde la finalización de la anterior.

CAPÍTULO IX
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 39.- Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario a aplicar al personal afectado por el presente Convenio, será el mismo que se aplique a los funcionarios, y se regirá por lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, Texto Refundido, Real Decreto 33/86 y en su caso por la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las personas ligadas a los trabajadores afectados por este Convenio, por una relación de afectividad de forma permanente, tendrán a todos los efectos la misma consideración que los cónyuges, debiendo ser acreditado este extremo mediante certificación de convivencia, en la cual se acredite al menos una antigüedad de seis meses. Salvo en aquellos casos en que la Autoridad competente acredite esta condición aunque el periodo de tiempo sea inferior.

Segunda.- Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los trabajadores afectados por este Convenio, ha de entenderse, referido también a los parientes de afinidad y siempre según el siguiente cuadro:

GRADO 1º	GRADO 2º	GRADO 3º	GRADO 4º
Padre-Madre	Abuelos	Bisabuelos	Primos
Hijo-Hija	Hermanos	Tíos	
	Nietos	Sobrinos	
		Biznietos	

Tercera.- Se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984 de 1 de febrero y O. M. de 8 de marzo de 1984, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

Cuarta.- Los sindicatos firmantes y la Mancomunidad negociarán los fondos adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia del presente Convenio.

Quinta.- La cuantía prevista en los Capítulos III y VII, referentes a Derechos y Mejoras Sociales y Fondo de ayuda a los sindicatos, se incrementarán durante la vigencia de este Acuerdo según el I.P.C. real de los años sucesivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Mancomunidad de Municipios Sierra de Hornachos se compromete a presupuestar para el ejercicio 2002 las cuantías necesarias para atender los desajustes salariales fruto de la catalogación de puestos de trabajo y la relación de dichos puestos de trabajo. En ningún caso, estas cuantías presupuestarias afectarán a lo establecido en la disposición adicional quinta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contraigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

DISPOSICIÓN FINAL

Sin perjuicio de que la firma del presente Convenio pudiera formalizarse con posterioridad al día 1 de enero de 2002, éste estará vigente desde esa fecha hasta el día 31 de diciembre del 2003.

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Badajoz. Asiento 59/2002.

VISTO: el texto de convenio colectivo de trabajo para el sector de CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, con código informático 060175, una vez subsanadas por acuerdo de la Comisión Negociadora las deficiencias advertidas mediante formal requerimiento; Convenio que fue suscrito el 30 de octubre de 2002 por la Comisión Negociadora, integrada por la Asociación de Empresarios de Construcción de la Provincia de Badajoz (APDECOBA), de una parte, y por los Sindicatos de UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, de otra, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE—, del texto de Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 11 de diciembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE BADAJOZ Y SU PROVINCIA 2002-2006

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I.- NORMAS ESTRUCTURALES

Artículo 1.- Partes Signatarias (Preámbulo).

a) El presente Convenio es concertado de una parte por la Asociación Provincial de empresarios de la Construcción de Badajoz (APDECOBA), y de otra parte por las Centrales Sindicales: la Federación Regional de la Construcción, Madera y Afines de CC.OO. (FECOMA-CC.OO.) y Metal, Construcción y Afines, Federación Regional de la U.G.T. (MCA-UGT), en representación empresarial y, de otra parte en representación laboral.

b) Ambas se reconocen mutuamente representación suficiente y legitimación para la firma del presente Convenio.

CAPÍTULO II.- CONDICIONES GENERALES

Artículo 2.- Ámbito territorial y funcional.

1. El presente Convenio será de aplicación a todo el personal que prestando sus servicios en los Centros de Trabajo establecidos o que se establezcan en Badajoz y su Provincia, esté contratado por las Empresas cuyas actividades son las siguientes:

- a) Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas.
- b) La conservación y mantenimiento de infraestructuras.
- c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.
- d) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.
- e) El Comercio de la construcción mayoritario y exclusivista.

2. Todas estas actividades se relacionan y detallan en Anexo del presente Convenio.

Artículo 3.- Vigencia, duración y denuncia.

Dada su vocación de permanencia y estabilidad normativa, el presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006 y entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

No obstante lo anterior, y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo, en su totalidad, tanto en su contenido normativo, como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

Las tablas salariales anexas a este Convenio surtirán efecto desde el 1 de enero de 2002 a 31 de diciembre de 2002.

Estarán sujetas a la Negociación anual las siguientes materias:

- El contenido obligacional del Convenio.
- La concreción cuantitativa de las percepciones económicas, cuyos conceptos y estructuras estarán determinados por la Negociación de ámbito superior.
- Calendarios provinciales y/o locales que concreten la distribución de la jornada anual de trabajo efectivo.
- Acuerdo sobre productividad y/o tablas de rendimientos para su aplicación en el ámbito provincial.
- Cualesquiera otras materias no reguladas por los Convenios de ámbito superior.

— Cualesquiera otras materias remitidas expresamente por los Convenios de ámbito superior a los de ámbito inferior.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA PARA LA REVISIÓN DEL CONVENIO

1. Por cualquiera de las dos partes firmantes del presente Convenio podrá pedirse a la otra parte la revisión del mismo, por escrito, y con un mínimo de tres meses de antelación al vencimiento del plazo inicial de vigencia antes señalado y/o de cualquiera de sus prórrogas.

2. La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo.

Artículo 4.- Derechos adquiridos y condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones pactadas superiores a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, siempre y cuando fuesen más favorables consideradas en su conjunto y en cómputo anual, respecto a los conceptos cuantificables.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días hábiles, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del convenio en su totalidad.

Artículo 6.- Comisión paritaria. Composición y funciones.

Se crea una Comisión Mixta de interpretación del presente Convenio, presidida por la persona, con voz y sin voto, que la Comisión designe por unanimidad, serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de los empresarios designados por las partes que suscriben el presente Convenio y que son los siguientes:

APDECOPA:

- D. Javier Peinado (C. Manuel Peinado, S.A.).
- D. Juan Miguel Romero (NEXO, Entrecanales Cubiertas, S.A.).
- D. Atanasio García (M. Joca, S.A.).
- D. Máximo Cortés (Diseños y Construcciones de Extremadura).

MCA UGT:

D. Elías Mateos Mateos.

D. Luis Gordillo Moreno.

FECOMA CC.OO.

D. Mateo Guerra Macías.

D. Miguel Ángel López Peña.

Con independencia de los representantes designados, las Organizaciones firmantes podrán modificar los referidos miembros, comunicándolo con la antelación suficiente.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria de Interpretación se adoptarán en todo caso por unanimidad, y, aquéllos que interpreten el Convenio tendrán la misma eficacia que la Norma que haya sido interpretada.

FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN PARITARIA

1. La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de éstas y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas ocasiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- d) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en los términos previstos en el apartado 2 de este artículo, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.
- e) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

2. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, la partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que, mediante su intervención, se resuelva el problema planteado, o si ello no fuera posible, emita dictamen al

respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 5 sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3. Las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4. La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

5. La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

6. Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (A.S.E.C. II) y de su Reglamento de Aplicación, publicados en el B.O.E. de 26 de febrero de 2001, que desarrollará sus efectos en los ámbitos del Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC), con el alcance previsto en el propio A.S.E.C. II, así como el Acuerdo alcanzado en esta materia por la CREEX, la Unión Regional de Comisiones Obreras de Extremadura y la Unión General de Trabajadores de Extremadura.

TÍTULO I

CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Artículo 7.- Ingreso en el trabajo.

1. La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido 16 años.

2. Las empresas están obligadas a comunicar a la oficina pública de empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, y

en los términos que reglamentariamente se determinen, el contenido de los contratos de trabajo que celebren, deban o no formalizarse por escrito.

3. Hasta tanto no se produzca el desarrollo aludido, la comunicación será referida de los contratos de trabajo, se efectuará mediante la presentación en las oficinas públicas de empleo copia del contrato de trabajo.

Artículo 8.- Pruebas de aptitud.

1. Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

2. El trabajador, con independencia de su categoría profesional, y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un reconocimiento médico, según se establece en el artículo siguiente.

3. Una vez considerado apto, el trabajador contratado deberá aportar la documentación necesaria para la formalización del contrato de trabajo.

Artículo 9.- Reconocimientos médicos.

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan:

1. La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento médico previo a la admisión y reconocimientos médicos periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año.

Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos.

2. En todos los casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate.

3. La Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad y Salud estudiará en el futuro la posibilidad y conveniencia de establecer los aspectos mínimos que deba comprender todo reconocimiento médico.

También estudiará la forma de evitar la repetición de reconocimientos médicos a un mismo trabajador en un mismo año, por cambio de empresa, una vez que se implante la cartilla profesional.

4. En ningún caso, los costes de estos reconocimientos médicos podrán ser a cargo del trabajador y, en los periódicos, además,

los gastos de desplazamiento originados por los mismos, serán a cargo de la respectiva empresa, quién podrá concertar dichos reconocimientos con organismo o mutua competente.

Artículo 10.- Periodo de prueba.

1. Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

a) Técnicos titulados superiores y medio: 6 meses.

b) Empleados:

Niveles III, excepto titulados medios, IV y V: 3 meses.

Niveles VI al X: 2 meses.

Resto de personal: 15 días naturales.

c) Personal operario:

Encargados y capataces: 1 mes.

Resto de personal: 15 días naturales.

2. Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

4. Los titulares de la cartilla profesional expedida por la Fundación Laboral de la Construcción, con contrato de fijo de obra u otra modalidad de contrato temporal, estarán exentos del periodo de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en la cartilla profesional haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

CAPÍTULO II.- CONTRATACIÓN

Artículo 11.- Contratación.

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 12.- Contrato fijo de plantilla.

Este contrato es el que conciertan empresario y trabajador para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Artículo 13.- Contrato fijo de obra.

1. Según lo previsto en el art. 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores este contrato tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados, y se formalizará siempre por escrito.

2. Con carácter general el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

3. No obstante lo anterior, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa, y en distintos centros de trabajo de una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un periodo máximo de tres años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos. A tal efecto suscribirán el correspondiente documento según el modelo que figura en Anexo.

4. El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable. Todo ello, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

5. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el apartado 1, a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores del

centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria Provincial, dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado en el apartado 2.

Este supuesto no será de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

6. En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en el art. 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece una indemnización por cese, del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable, devengados durante la vigencia del contrato.

Artículo 14.- Otras modalidades de contratación.

1. Los trabajadores que formalicen contratos de los regulados en el Real Decreto 2.720/98, o norma que lo sustituya, exceptuando el contrato fijo de obra regulado en el artículo anterior, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7%, si la duración hubiera sido igual o inferior a un año, y del 4,5%, si la duración hubiera sido superior a un año, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato. Esta indemnización tendrá la consideración establecida por la normativa específica de aplicación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. Podrá concertarse el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuya duración máxima será de doce meses en un periodo de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tal supuesto, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato en los casos previstos en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuando se incremente el volumen de trabajo, o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

3. Las empresas afectadas por este Convenio, cuando utilicen los servicios de trabajadores con contratos de puesta a disposición aplicarán las condiciones pactadas en las tablas salariales del presente Convenio.

4. Contrato para la Formación.

4.1. El Sector reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. Debemos por ello indicar la oportunidad de que la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos para la formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el Sector.

4.2. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera del CGSC, la presente regulación sustituye íntegramente lo establecido en esta materia en los convenios colectivos provinciales o en su caso autonómicos, sin perjuicio de lo estipulado en los apartados 4.9 y 4.10 del presente artículo.

4.3. El contrato para la formación tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector de la construcción.

4.4. Sin perjuicio de la posible adaptación a nuevas tecnologías y a resultas de la clasificación profesional actualmente prevista en su artículo 32, podrán ser objeto de este contrato para la formación los oficios incluidos en los niveles VIII y IX de la disposición transitoria primera del CGSC.

4.5. El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y sean menores de 21 años que no tenga titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación o aprobado algún curso de Formación Profesional ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalente o superior a las previstas para la formación.

4.6. Igualmente podrá celebrarse el contrato para la formación, sin restricción al límite superior de edad anteriormente señalado, con los siguientes colectivos de trabajadores desempleados:

- Minusválidos.
- Trabajadores extranjeros durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo, salvo que acrediten la formación y experiencia necesarias para el desempeño del puesto de trabajo.
- Aquellos que lleven más de tres años sin actividad laboral.
- Quienes se encuentren en situación de exclusión social.

— Los que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo.

4.7. El tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio opuesto cualificado, incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de 18 años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres, con independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno en cualquier actividad.

4.8. La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años para los contratos a los que se refiere el apartado 4.5. precedente, ni de dos años para los colectivos a que se refiere el apartado 4.6, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.12.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. El preaviso de finalización del contrato deberá ajustarse a los plazos y forma que indica el art. 13.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

4.9. Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir las tutorías el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

4.10. La retribución de los contratados para la formación será la siguiente:

TABLAS SALARIALES DE CONTRATADOS PARA LA FORMACIÓN

(Excepto colectivos apartado 4.6 de este artículo)

1 ^{er} año	60%
2 ^o año	70%
3 ^{er} año	85%

Colectivos del apartado 4.6 de este artículo

1 ^{er} año	95%
2 ^o año	100%

Porcentajes referidos al salario del Nivel IX de las Tablas de este Convenio.

Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

4.11. Los pluses extrasalariales regulados en este Convenio, se devengarán por los contratados en formación en igual cuantía que el señalado en el respectivo convenio colectivo provincial para el resto de los trabajadores, durante los días que dure el contrato.

4.12. Toda situación de incapacidad temporal del contratado para la formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.

4.13. Si concluido el contrato, el contratado para la formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento que, a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.

Asimismo, el trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4,5% calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

Artículo 15.- Subcontratación.

Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el artículo 32 del presente Convenio, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de los trabajadores de las empresas subcontratadas obligadas por este Convenio.

A efectos de la citada ejecución de obras o servicios, el respectivo subcontratista deberá poner en conocimiento de su contratista principal el hecho de subcontratar la totalidad o parte los trabajos a él contratados, y en todo caso con carácter previo a la iniciación de los trabajos. A tal efecto deberá remitir cumplimentado el documento cuyo modelo se inserta en el Anexo de este Convenio. De dicho documento, una copia se entregará a la representación legal de los trabajadores, y otra a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, todo ello como medida de colaboración con la citada Inspección según el art. 11 de la Ley Ordenadora de 14 de noviembre de 1997.

La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y, en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

Artículo 16.- Subrogación de personal en contrata de mantenimiento de carreteras o vías férreas.

1. Al objeto de contribuir a garantizar el principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores empleados por empresas y entidades de derecho público que se sucedan, mediante cualquier modalidad contractual, total o parcialmente, en cualquier contrata de conservación y/o mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras o vías férreas a que se refiere el art. 2º, apartado b) y el Anexo del presente Convenio Colectivo, se establece, con carácter exclusivo para tales actividades, la obligación de subrogación del personal entre las empresas saliente y entrante, la cual se llevará a cabo conforme a los requisitos y condiciones que se detallan en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término “contrata” engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación pública, referida a las actividades anteriormente descritas, que pasa a ser desempeñada, de modo parcial o total, por una determinada empresa, sociedad, organismo público u otro tipo de entidad, sea cual sea la forma jurídica que adopten.

2. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión o cesión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura

o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trata, los trabajadores de la empresa saliente adscritos a dicha contrata pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad que vaya a realizar la actividad objeto de la contrata, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

Dado el carácter de mejora de la legislación vigente que supone la subrogación prevista en este artículo, se establece expresamente que tales derechos y obligaciones quedarán limitados exclusivamente a los generados por el último contrato suscrito por el trabajador con la empresa saliente de la contrata, sin que la empresa entrante se encuentre vinculada por cualquier contrato o pacto anterior a aquél, particularmente a efectos de años de servicio, indemnizaciones por despido y cualesquiera otros conceptos que tomen en consideración el tiempo de prestación de servicios, a menos que ya tuviera reconocido el trabajador tales derechos mediante sentencia judicial firme con anterioridad a producirse la subrogación y le hubieran sido comunicados a la empresa entrante en el plazo y forma regulados en este artículo.

3. Será requisito necesario para tal subrogación que los trabajadores lleven prestando sus servicios en la contrata que cambia de titular, al menos cuatro meses antes de la fecha de finalización efectiva de la misma, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado periodo de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogados.

También se producirá la mencionada subrogación del personal en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentre suspendido su contrato de trabajo por alguna de las causas establecidas en el art. 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
- c) Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, aunque no lleven los cuatro meses de antigüedad.
- d) Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, de forma parcial o total, dentro de los últimos cuatro meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata.

4. Al objeto de garantizar la transparencia en el proceso de licitación, la empresa o entidad en la que se extinga o concluya el contrato, en el momento de iniciarse el procedimiento estará obligada a tener a disposición de las empresas licitadoras la relación de todo el personal objeto de la posible subrogación en la que se especifique, nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

5. Asimismo, será requisito imprescindible para que opere esta subrogación que la empresa a la que se le extinga o concluya el contrato, notifique por escrito la obligación de subrogación a la nueva empresa adjudicataria o entidad que asuma la contrata en el término improrrogable de quince días naturales anteriores a la fecha efectiva de finalización de la contrata, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, facilitándole al mismo tiempo los siguientes documentos:

- a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo de todos los trabajadores cuya subrogación se pretende o corresponda.
- b) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.
- c) Fotocopia de las TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos cuatro meses, en los que figuren los trabajadores afectados.
- d) Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los trabajadores afectados.
- e) Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.
- f) Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados.
- g) En su caso, documentación acreditativa de las situaciones a que se refiere el apartado 3, párrafos a, b, c y d del presente artículo.

Asimismo, será necesario que la empresa saliente acredite documentalmente a la entrante, antes de producirse la subrogación, mediante copia de documento diligenciado por cada trabajador afectado, que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus retribuciones hasta el

momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. A estos efectos, los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo deberá abonar la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

6. En el supuesto de que una o varias contrataciones cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a la anterior contrata, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

7. En el caso de que distintas contrataciones, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a alguna de las anteriores contrataciones, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

8. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula, Empresa o entidad cesante, nueva adjudicataria y trabajador, por lo que, cumplidos los requisitos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, operará en todos los supuestos de sustitución de contrataciones, partes o zonas de las mismas que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aún tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades que lleven a cabo la correspondiente actividad. Todo ello con independencia de los supuestos de sucesión de empresa en los que se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

9. No desaparece el carácter vinculante de la subrogación prevista en este artículo en el caso de que el organismo público que adjudica la contrata suspendiese la actividad objeto de la misma, por un período no superior a doce meses.

CAPÍTULO III.- PRODUCTIVIDAD Y TABLAS DE RENDIMIENTOS

Artículo 17.- Tablas de rendimientos.

Mientras la Comisión creada al efecto en el Convenio General no acuerde otras Tablas de Rendimientos diferentes a las actuales, las tablas de rendimientos mínimos publicadas en el Boletín Oficial

de la Provincia (B.O.P.) nº 164, de fecha 16 de julio de 1993, forman parte integrante del presente convenio colectivo y se incorporarán como parte inseparable del mismo. Dichas tablas serán de general aplicación en todas las relaciones laborales que se establezcan a partir de su entrada en vigor.

Las unidades de obra que excedan de los correspondientes rendimientos mínimos tendrán un incremento del 29% sobre el valor aplicado a los referidos rendimientos mínimos.

CAPÍTULO IV.- PERCEPCIONES ECONÓMICAS: CONCEPTO Y ESTRUCTURA

Artículo 18.- Condiciones económicas.

La remuneración del personal afectado por este Convenio será la que figura en las tablas de niveles y remuneraciones que se incluyen como Anexos.

Artículo 19.- Estructura de las percepciones económicas.

1. Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas, las partes signatarias del presente Convenio consideran necesario fijar, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que pueden formar parte de la tabla de percepciones económicas.

a) Los conceptos son los siguientes:

- Salario base
- Gratificaciones extraordinarias
- Pluses salariales
- Pluses extrasalariales

b) En el concepto gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

c) En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que se pacten en cada Convenio, que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

d) En pluses extrasalariales se consideran incluidos cuantos conceptos se pacten en los Convenios, de carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la presentación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas y ropa de trabajo.

Artículo 20.- Devengo y pago de las percepciones económicas.

1. El salario base, se devengará durante todos los días naturales, por los importes que, para cada categoría y nivel, se especifican en las tablas Anexas.

2. Los pluses salariales de Convenio se devengarán durante los días efectivamente trabajados, por los importes que, para cada categoría y nivel, se especifican en las tablas Anexas.

3. Los pluses extrasalariales de Convenio se devengarán durante los días de asistencia al trabajo, por los importes que, para categoría y nivel, se especifican en las tablas Anexas.

4. Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales, en la siguiente forma:

a) Paga de Junio: de 1 de enero a 30 de junio.

b) Paga de Navidad: de 1 de julio a 31 de diciembre.

5. Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por periodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90% de las cantidades devengadas.

6. Las empresas destinarán al pago la hora inmediatamente siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.

7. El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y, por tanto, no retribuido a ningún efecto.

8. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

9. El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

10. El trabajador deberá firmar el documento de situación familiar a efectos de practicarle la retención por IRPF, si así procede.

Artículo 21.- Absorción y compensación.

A la entrada en vigor de un nuevo Convenio o disposición legal aplicables, las empresas afectadas podrán absorber y compensar

los aumentos o mejoras que aquellos contengan de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

La absorción y compensación sólo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Artículo 22.- Antigüedad consolidada.

Como consecuencia del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el concepto económico de antigüedad firmado el 18 de octubre de 1996 (BOE de 21 de noviembre de 1996), se asumen por ambas partes firmantes los siguientes compromisos:

a) Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieron derecho, por el complemento personal de antigüedad, el 21 de noviembre de 1996.

Al importe anterior así determinado se adicionará, en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada al 21 de noviembre de 1996, calculándose por defecto o por exceso, por años completos. Para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada se tendrán en cuenta los importes que para cada categoría y nivel fije cada Convenio de ámbito inferior.

b) Los importes obtenidos, al amparo de lo previsto en la letra a) se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personal", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo "ad personal", se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de "antigüedad consolidada".

Artículo 23.- Gratificaciones extraordinarias y su devengo.

1. El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos.

2. La cuantía de las pagas extraordinarias de Junio y Diciembre se determinará, para cada uno de los niveles y categorías, en la tabla salarial anexa, sea cual fuere la cuantía de la remuneración y la modalidad del trabajo prestado.

A dicha cuantía se le adicionará el premio de Antigüedad consolidada que le corresponda.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán, mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado según las normas siguientes:

- a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.
- b) Al personal que cese en el semestre respectivo, se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.
- c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 24.- Complemento por discapacidad.

Los trabajadores que, reconocidos por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal la cantidades que se detallan:

Grados de discapacidad Comprendido entre el	Importe bruto por mes natural del complemento
13% y 22%	15 euros
23% y 32%	21 euros
33% o superior	30 euros

El grado de discapacidad será único y generará por tanto el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Artículo 25.- Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

1. A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles

un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10%.

2. Las cantidades iguales o superiores al plus fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo.

Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados aumentos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3. Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

4. En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la Jurisdicción Competente, resolver lo procedente.

5. Las partes firmantes reconocen la importancia que tiene para el conjunto del sector la progresiva desaparición de este tipo de trabajos o, cuando menos, la reducción al mínimo posible de las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad que repercuten negativamente en la salud y seguridad de los trabajadores, teniendo, en cualquier caso, estos trabajos carácter transitorio y coyuntural.

Artículo 26.- Trabajos nocturnos.

El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por ciento del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

Artículo 27.- Plus de Asistencia y Actividad (Salarial).

Su cuantía será la que se determina en las tablas anexas a este Convenio.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada mes percibirá este Plus en proporción al tiempo trabajado durante el

mismo. La proporción día se calculará multiplicando los días efectivamente trabajados por las cantidades reflejadas en las tablas de remuneración anexas.

En caso de que el trabajador solicite su baja voluntaria, incumpliendo el plazo de preaviso previsto en el artículo 46 de este Convenio, perderá la parte de Plus de Asistencia correspondiente a los días que demoró la obligación de comunicar la baja.

Si los retrasos en el mes superiores a diez minutos se produjeran más de seis días, el trabajador será sancionado con la pérdida del Plus equivalente al de un día por cada retraso.

Artículo 28.- Pluses extrasalariales.

1. Plus de distancia y transporte. Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismos, que constituye una característica de este Sector, y cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial, calculado por día efectivo de trabajo que, de igual cuantía para todos los grupos y categorías, se determina en la tabla salarial anexa del presente Convenio.

2. Otros pluses extrasalariales, como los de herramientas y ropa de trabajo, para compensar los gastos originados al trabajador.

Artículo 29.- Desgaste de herramientas.

Las Empresas se comprometen a facilitar a los trabajadores las herramientas de mano necesarias para la realización de su trabajo. En el supuesto de que la Empresa no proporcione las herramientas necesarias a los trabajadores percibirán por el concepto indicado la cantidad por día de trabajo que se refleja en las tablas salariales anexas, tanto para el Oficial como para el Ayudante.

Artículo 30.- Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

1. Se consideran horas extraordinarias estructurales las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

2. El número de horas extraordinarias que realiza cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

3. Los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles, se determinarán, en tabla anexa, del presente Convenio.

4. Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso.

5. En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas.

Artículo 31.- Incapacidad temporal.

Con independencia de las prestaciones por I.T. a cargo de la Entidad Gestora las Empresas abonarán a los trabajadores un complemento que sumado a las prestaciones complementarias garanticen el 100 por 100 del salario base, plus salarial o asistencia y demás concepto salariales fijados en este Convenio.

Artículo 32.- Indemnizaciones.

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del convenio aplicable, vigente en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

En el año 2002	36.000
En el año 2003	38.000
En el año 2004	39.000
En el año 2005	39.000
En el año 2006	40.000

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

En el año 2002	20.000
En el año 2003	21.000
En el año 2004	22.000
En el año 2005	22.000
En el año 2006	23.000

2. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

3. Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de responsabilidades civiles siempre que no deriven de condenas penales exigidas o impuestas al empresario, debiendo deducirse de éstas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen. Tampoco dichas indemnizaciones podrán servir como base para la imposición del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

4. A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

5. Las indemnizaciones pactadas entrarán en vigor a partir del día 10 de septiembre de 2002.

CAPÍTULO VI.- TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 33.- Jornada de trabajo.

1. La Jornada Laboral queda establecida en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, siendo en cómputo anual de:

Año 2002	1.756 horas
Año 2003	1.752 horas
Año 2004	1.750 horas
Año 2005	1.748 horas
Año 2006	1.746 horas

2. A estos efectos y para el año 2002, se declaran días festivos, no recuperables los siguientes:

- 18 de marzo.
- 16 de agosto.
- 11 de octubre.
- 24 y 31 de diciembre.
- 1 en las Ferias o fiestas de cada localidad. (En Badajoz capital será el día 25 de junio).

Si alguna de estas fechas coincidiese con una Fiesta Local, se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil posterior.

Igualmente se declarará día festivo no recuperable 1 día y medio (12 horas de trabajo efectivo), cuyo disfrute será pactado con carácter individual en el seno de las empresas. En el supuesto de que los trabajadores no disfrutasen de este día y medio, las empresas abonarán la parte proporcional que corresponda a cada trabajador en base a su antigüedad en la empresa (a razón de una hora por mes).

De conformidad con lo establecido en el artículo 34, el horario de trabajo estará establecido entre las 8 y la 20 horas de lunes a viernes salvo pacto colectivo en contrario, que se podrá adoptar en el seno de cada centro de trabajo.

3. Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en el puesto de trabajo y dedicado al mismo.

A estos efectos se excluye expresamente del cómputo de la jornada laboral la interrupción de los quince minutos de descanso que se disfrutarán dentro de la jornada de la mañana entre las nueve y once horas.

Podrá pactarse entre Empresa y Trabajadores el no interrumpir la jornada de trabajo para disfrutar de los quince minutos antes mencionados.

4. En cada Centro de Trabajo la Empresa expondrá en lugar visible el Calendario Laboral Provincial, añadiéndole los días Festivos no recuperables pactados.

5. Las Empresas que, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, establezcan un calendario distribuyendo la jornada laboral pactada, antes del día 30 de enero de cada año, en los centros estables y en las obras, con objeto de coordinar las actividades en la empresa, se registrarán por el mismo. En dicho calendario se establecerán los días laborables y las horas diarias, que no podrán ser más de nueve.

6. En ausencia de calendario pactado en los centros de trabajo en los plazos previstos, se observará el calendario establecido en el presente Convenio Provincial. Las partes firmantes se comprometen a reunirse antes del 30 de noviembre de cada año para iniciar la negociación del calendario anual.

7. La jornada de los trabajadores con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá ampliarse por el tiempo preciso, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

Artículo 34.- Horario de trabajo.

El horario de trabajo para cada uno de los Centros de Trabajo regulados en este artículo será el siguiente:

a) En las obras, almacenes, parques y talleres, así como en sus oficinas, el horario estará establecido entre las 8 y las 20 horas de lunes a viernes, salvo pacto colectivo en contrario, que se podrá adoptar en el seno de cada centro de trabajo.

b) La puntualidad es de necesaria observancia y se exigirá a todos los trabajadores afectados por este Convenio. Se entiende por puntualidad la presencia personal a las horas de comienzo de la jornada en su Centro de Trabajo y con la ropa de trabajo puesta, así como el no abandonar el trabajo antes de la hora de terminación.

c) Se respetarán, en materia de jornada y horario, las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas las Empresas.

Artículo 35.- Recuperación de horas no trabajadas.

El 70% de las horas no trabajadas por interrupción de la actividad, debido a causas de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, inclemencias del tiempo, falta de suministros, o cualquier otra causa no imputable a la empresa, se recuperarán a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso, a sus representantes legales en el centro de trabajo.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a veinticuatro horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el presente Convenio.

Artículo 36.- Jornadas especiales.

Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo, previsto con carácter general en el presente Convenio Colectivo, las actividades siguientes:

a) La jornada de los porteros, guardas y vigilantes, será de 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada ordinaria establecida, con carácter general, en el presente Convenio.

b) En la realización de trabajos subterráneos en que concurren circunstancias de especial penosidad, derivadas de condiciones anormales de temperatura, humedad o como consecuencia del esfuerzo suplementario debido a la posición inhabitual del cuerpo al trabajar, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a 35 horas, sin que, en ningún caso, su distribución diaria pueda exceder de seis horas.

c) Los trabajos en los denominados “cajones de aire comprimido”, tendrán la duración que señala la Orden Ministerial de 20 de enero de 1956.

d) Las empresas que estén abonando compensaciones económicas por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, podrán pactar su sustitución por reducciones de jornada, en los términos que, en cada caso, se establezcan.

Artículo 37.- Vacaciones.

1. El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes.

Si alguno de los días de “Convenio”, no recuperables, pactados a nivel provincial coincidiese con el periodo de vacaciones, no se computará a efectos de la duración de las mismas.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

5. Una vez iniciado el disfrute del periodo reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

Si la Incapacidad Temporal se produjera después de pactada la fecha de inicio para el disfrute individual de las vacaciones y antes de llegar dicha fecha, el trabajador mantendrá el derecho a disfrutar las vacaciones hasta el transcurso del año natural, acordándose un nuevo periodo de disfrute después de producido el alta de la Incapacidad Temporal.

El párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos de vacaciones colectivas de todo un centro de trabajo.

6. El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7. La retribución de vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en las tablas salariales del presente Convenio.

Artículo 38.- Permisos y licencias.

1. El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos, que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales de los cuales al menos uno deberá ser laborable, por nacimiento o adopción de un hijo.
- c) Un día, por matrimonio de hijo.
- d) Tres días naturales, por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e) Dos días naturales, por enfermedad, accidente u hospitalización del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- f) Un día, por traslado del domicilio habitual.
- g) Por el tiempo necesario, para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c), d) y e), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales.

Los supuestos contemplados en los apartados precedentes cuándo concurren las circunstancias previstas en los mismos se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

2. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica,

cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

4. El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un minusválido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, mujeres y hombres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

CAPÍTULO VII.- MOVILIDAD FUNCIONAL

Artículo 39.- Cambio de puesto de trabajo.

Se entiende por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene el empresario para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a éstos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para

ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

Artículo 40.- Trabajos de superior categoría.

1. Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría a la que tuviera reconocida, por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2. Transcurrido dicho periodo, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada, y, si ésta no resolviese favorablemente al respecto, en el plazo de quince días hábiles, y previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó, por escrito, su adecuada clasificación.

3. Cuando se realicen funciones de categoría superior, pero no proceda el ascenso por no reunir el interesado los requisitos precisos al respecto, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre la categoría asignada y la de la función efectivamente realizada.

4. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, los trabajos de categoría superior que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso.

5. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de incapacidad temporal, maternidad, permisos y excedencias, en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

Artículo 41.- Trabajos de inferior categoría.

1. La empresa por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y comunicándolo, a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

2. A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría no hayan

rotado en la realización de dichas tareas. No se considerarán, a efectos del cómputo, los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. Si el destino de inferior categoría profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se le asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

Artículo 42.- Personal de capacidad disminuida.

1. El personal que, por edad u otra circunstancia, haya experimentado una disminución en su capacidad para realizar las funciones que le competen, podrá ser destinado por la empresa a trabajos adecuados a sus condiciones actuales, siempre que existan posibilidades para ello, asignándosele la clasificación profesional que proceda de acuerdo con sus nuevos cometidos, así como la remuneración correspondiente a su nueva categoría profesional.

2. Cuando en la empresa existan puestos disponibles para ser ocupados por trabajadores con capacidad disminuida, tendrán preferencia para desempeñarlos, a igualdad de condiciones, y en su caso, los trabajadores de la propia empresa en los términos expresados en el apartado anterior.

3. El trabajador que no esté conforme con su paso a la situación de capacidad disminuida o con la nueva categoría que se le asigne, podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

Artículo 43.- Trabajos susceptibles de originar un perjuicio para la salud sin merma de la capacidad laboral.

1. Cuando un trabajador, sin merma de su capacidad laboral, pudiera resultar, previsiblemente y con cierto fundamento, perjudicado en su salud, con motivo u ocasión del trabajo que habitualmente realiza, a criterio del médico de empresa o facultativo designado por ésta a tal efecto, podrá ser destinado por la empresa a un nuevo puesto de trabajo, si lo hubiese, en el que no exista tal riesgo o peligro y adecuado a su nivel de conocimientos y experiencia, asignándosele la clasificación profesional correspondiente a sus nuevas funciones, así como la remuneración que corresponda a éstas.

4. Si el trabajador no estuviese conforme con el cambio de puesto, podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

CAPÍTULO VIII.- MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Artículo 44.- Dietas.

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el

resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20% de la dieta completa.

4. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual, no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

5. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

6. La dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los casos de Incapacidad Temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

7. La cuantía de las Dietas y Medias Dietas, para los niveles IV y siguientes, será la que se determine anualmente y figure en las tablas salariales anexas al presente Convenio.

Artículo 45.- Kilometraje.

Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspondiente.

Los trabajadores que con autorización de la Empresa utilicen vehículos de su propiedad en sus desplazamientos tendrán derecho a la percepción de la cuantía por kilometro recorrido que se determine anualmente y figure en las tablas salariales anexas al presente convenio.

CAPÍTULO IX.- SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 46.- Bajas voluntarias.

Todo el personal sujeto a este Convenio deberá solicitar la baja de la Empresa cuando ésta haya de producirse, por escrito y con una antelación mínima de 8 días naturales.

La baja voluntaria conlleva la pérdida de la indemnización que corresponda a los diferentes tipos de contratos, regulados en el presente Convenio Colectivo o Normas de general aplicación.

En caso de que el trabajador solicite su baja voluntaria, incumpliendo el plazo de preaviso previsto, perderá la parte del plus salarial correspondiente a los días que demoró la obligación de comunicar la baja.

Artículo 47.- Finiquitos.

1. El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo de este Convenio y con los requisitos y formalidades establecidos en los números siguientes. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y proveerá de ejemplares a todas las organizaciones patronales provinciales.

2. Toda comunicación de cese o de preaviso de cese, deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

3. El recibo de finiquito será expedido por APDECOBA, numerado, sellado y fechado y tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido. Esta Organización patronal, vendrá obligada a llevar un registro que contenga los datos anteriormente expresados.

4. Una vez firmado por el trabajador, este recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

5. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los apartados 2 y 3 de este artículo.

6. El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores, o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio, en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Artículo 48.- Jubilación.

1. Se reconocen dos clases distintas de jubilación, como medidas para fomentar el empleo:

A. Jubilación forzosa.

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el periodo mínimo legal de carencia para obtenerla.

B. Jubilación anticipada.

Se estará a lo dispuesto al respecto en la legislación vigente en cada momento.

TÍTULO II REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 49.- Representantes de los trabajadores.

Se estará a lo dispuesto en el Título II del Convenio General del Sector, así como en el Estatuto de los Trabajadores.

El número de horas para los Representantes de los Trabajadores se establece en 27 horas mensuales.

TÍTULO III DE LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 50.- Aportación a la fundación laboral de la construcción.

1.- La aportación complementaria de las Empresas a la F.L.C. en el año 2002 sera del 0,08% de la masa salarial, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador.

2.- Respecto al pago, y recaudación de la aportación se estará al procedimiento previsto en el Convenio para la recaudación suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.- En lo no estipulado en este convenio Provincial sobre esa materia se estará a lo establecido en los acuerdos Sectoriales Nacionales que se vayan alcanzando durante la vigencia del Convenio General.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Cláusula de garantía

1.- En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2002 supere el 2%, correspondiente al IPC previsto para 2002 en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica en el exceso producido, a efectos de que sirva de base para las tablas salariales de los convenios del año siguiente.

2.- Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos de: Salario Base, Gratificaciones Extraordinarias, Retribución de Vacaciones y Pluses Salariales y Extrasalariales.

3.- Esta cláusula se adaptará al periodo de vigencia del presente Convenio Colectivo.

Segunda.- Las Tablas de Retribuciones que se incorporan como Anexos a este Convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar para cada actividad.

Tercera.- El Salario Mínimo Interprofesional no modificará la estructura del presente Convenio Colectivo ni la cuantía de las Retribuciones Salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando se garantice a los trabajadores ingresos superiores en cómputo anual a los mínimos fijados por disposiciones oficiales de aquel Salario Mínimo Interprofesional.

Cuarta.- Las organizaciones firmantes del presente Convenio Provincial, sensibles con la situación en la que se desarrollan los trabajos en las obras del sector de la construcción, consideran conveniente instar a los Poderes Públicos para que se analice la posibilidad de adelantar la edad de jubilación de los trabajadores afectados, a través de la implantación de coeficientes reductores de la edad máxima o cualquier otro sistema análogo.

Quinta.- Gruistas

Dado que la Seguridad de las Grúas Torre, puentes y telescópicas dependen de sus condiciones de utilización y mantenimiento, los trabajadores que manejen las mismas deberán revisar su correcto funcionamiento (antes de iniciarse los Trabajos, conforme con lo establecido en el artículo 73 del Convenio General). En concreto, deberán comprobar el aplomado de la Grúa, su fijación al suelo y, en su caso, el buen estado de la vía.

También deberán verificar la puesta en servicio, el estado de los lastres y los mandos con operaciones en vacío y comprobar el estado de los cables y poleas accesibles desde tierra, así como el funcionamiento de los limitadores caso de que se disponga de pesos tarados adecuados.

Para compensar esta mayor dedicación, los operadores de Grúa que estén en posesión del título de operador de Grúa Torre al que se refiere la Orden de 1 de marzo de 2001 de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura o reconocimiento de Profesionalidad expedido por la misma, tendrán la consideración de Oficial de Primera Gruista, percibiendo un Plus de 5 euros por día efectivo de trabajo.

Este plus entrará en vigor a partir del día 1 de diciembre de 2002.

Sexta.- Repercusión de los precios

Las mejoras pactadas en este Convenio suponen un incremento de los precios de la construcción, reservándose las empresas en las revisiones de obras subcontratadas, tengan o no cláusula de revisión tanto oficiales como particulares, así

como los contratos normas del R/D Legislativo 1/95 de 24 de marzo. Por el que se regula el Estatuto de los Trabajadores, así como, a cuantas Normas o Disposiciones legales sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Seguridad y salud en el trabajo

I. En materia de seguridad y salud en el trabajo se estará a lo dispuesto en el Anexo de este Convenio, y que forma con éste un todo orgánico e indivisible.

2. En tanto los poderes públicos finalizan la elaboración de la guía técnica de salud y seguridad en el trabajo para el sector de la construcción, se seguirá aplicando en cuanto no se oponga a lo prescrito en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, lo dispuesto sobre la materia en la derogada Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de agosto de 1970, en su capítulo XVI, excepto las secciones Primera y Segunda.

Elaborada la indicada guía técnica, tras un estudio y análisis de la Comisión Paritaria Nacional, procederán, en su caso, a integrarlo como parte de este Convenio.

ANEXO I

CAMPO DE APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO

El presente Convenio Colectivo será de aplicación y obligado cumplimiento en las siguientes actividades:

a) Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas, comprendiendo:

- Albañilería.
- Hormigón.
- Pintura para decoración y empapelado.
- Carpintería de armar.
- Embaldosado y solado.
- Empedrado y adoquinado.
- Escultura, decoración y escayola.
- Estucado y revocado.
- Piedra y mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual.
- Portlandistas de obra. Pocería.
- Canteras, graveras, areneras y la explotación y manufactura de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas para uso propio por las empresas dedicadas principalmente a la construcción y obras públicas en general, aunque la producción no se absorba totalmente por las mismas.
- Canteras, graveras y areneras, cuya materia se destine a construcción y obras públicas y no sean explotadas directamente por empresas constructoras.

— Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra firme, muelles y espigones.

— Fabricación de elementos auxiliares y materiales de la construcción para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiéndose en las propias obras toda o la mayor parte de dicha producción.

— Regeneración de playas.

— Movimiento de tierras.

— Carpintería utilizada por las empresas de la construcción, bien sea en las obras o en sus talleres; sin embargo, no será de aplicación este Convenio aquellos talleres de carpintería que aún trabajando con elementos para la construcción no pertenezcan a empresas de este ramo.

— Colocación de artículos de piedra artificial, pulimentada o sin pulimentar, así como su fabricación a pie de obra para la utilización exclusiva de la misma.

— Colocación de aislantes en obras, como actividad principal.

— Abastecimiento y saneamiento de aguas, colocación de tuberías y elementos accesorios de las mismas; apertura y cierre de zanjas y sus reparaciones, incluyendo las que se realizan para cualquier clase de instalaciones de suministros, tales como gas, teléfono, electricidad, etc., cuando sea empleado, principalmente, personal de construcción y obras públicas.

— La confección de cañizos y cielos rasos.

— Las empresas inmobiliarias, incluidas las cooperativas de viviendas.

— Las empresas dedicadas al estudio, planeamiento y construcción de obras públicas y particulares (carreteras, viaductos, túneles,

autopistas, pasos elevados) o simplemente a la realización de las obras indicadas.

- La promoción o ejecución de urbanizaciones.
- La promoción de la edificación de inmuebles de cualquier género.
- Empresas dedicadas a cimentaciones y las que realicen sondeos para la construcción principalmente.
- Empresas cuya actividad principal consista en el alquiler de maquinaria y equipo para la construcción, con el personal para su manejo.
- Empresas de rehabilitación, mantenimiento y demolición y derribos de obras.
- Talleres de fabricación de ferralla, cuyo destino principal sea para la construcción.
- Los trabajos verticales de construcción, rehabilitación, reparación y pintura.
- Gestión de residuos en obra. Las de control de calidad para la construcción y obras públicas.

b) La conservación y mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras y vías férreas, en desarrollo de lo previsto en el apartado b) del artículo 12 del presente Convenio.

c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.

En desarrollo de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 12 de este Convenio, son aplicables sus preceptos a las relaciones

de trabajo en las empresas dedicadas a la explotación de canteras, graveras y areneras, para la obtención de piedra para la construcción y tierras silíceas refractarias y demás industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas que no se exploten como industria auxiliar de otra principal que se halle reglamentada.

Se exceptúan los trabajos de las empresas explotadoras de tierras industriales que vengán regulándose por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación.

d) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.

En desarrollo de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 12 de este Convenio, son de aplicación sus preceptos al personal de embarcaciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos y, en general, a todos aquellos trabajadores empleados en la construcción o reparación de los mismos, así como las ampliaciones, modificaciones y excepciones que se establezcan para este grupo siempre y cuando el trabajo del mismo se efectúe de manera exclusiva para la construcción y reparación de los puertos.

e) El Comercio de construcción mayoritario y exclusivista.

En desarrollo de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 12 de este Convenio, se regirán por el mismo el comercio de cualquiera de los artículos elaborados por empresas incluidas dentro del ámbito de este convenio o destinadas al uso principal de las mismas, con arreglo a sus propias funciones y actividades, siempre que sean mayoristas y exclusivistas.

ANEXO II

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

I. En materia de seguridad y salud en el trabajo se estará a lo dispuesto en el Anexo correspondiente del Convenio General del Sector de la Construcción.

ANEXO III
MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACIÓN LABORAL

Nº

RECIBO DE FINIQUITO

D.
 que ha trabajado en la Empresa
 desde hasta
 con la categoría de
 declaro que he recibido de ésta, la cantidad de
 Euros, en concepto de liquidación total por mi baja en la Empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la Empresa.

En a de de

El Trabajador,

El trabajador (1) usa de su derecho a que esté en la firma un representante legal suyo en la Empresa, o en su defecto un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

(1) SÍ o NO

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición.

Expedido por

SELLO Y FIRMA

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXO IV
NOTIFICACIÓN DE SUBCONTRATA EN LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

La empresa con domicilio en
....., CIF o NIF, y Código de
cuenta de cotización a la Seguridad Social, notifica a la empresa
....., domiciliada en
....., y a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
de, que con fecha ha subcontratado los
trabajos de en la obra de
..... sita en, con la empresa
....., domiciliada en
....., CIF o NIF, y Código de cuenta de
cotización a la Seguridad Social, en la que, la últimamente citada
empresa, tiene previsto emplear un número aproximado de
trabajadores por cuenta ajena, con las categorías y especialidades de

....., a de de

FIRMA Y SELLO

Fdo.:

DNI:

Por triplicado

ANEXO V

EMPRESA

TRABAJADOR

CATEGORÍA

De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del Convenio General del Sector de la Construcción vigente, suscrito con fecha de de 20....., de común acuerdo con la empresa, el trabajador acepta prestar su servicios en el centro de trabajo “.....” a partir del día de de 20

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo en a de de 20

El trabajador,

La empresa,

ANEXO VI

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2.002

Tablas de Retribuciones Diarias en Euros.

	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	19,66	19,66	19,66	19,66	19,66	19,55	19,55
Plus de Asistencia	6,90	6,75	6,45	6,10	5,88	5,74	5,58
Plus Extrasalarial	3,21	3,21	3,21	3,21	3,21	3,21	3,21
Extra Junio	779,36	777,52	775,13	772,42	770,76	765,67	765,19
Extra Vacaciones	779,36	777,52	775,13	772,42	770,76	765,67	765,19
Vacaciones	779,36	777,52	775,13	772,42	770,76	765,67	765,19

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

NIVEL VI.- Encargado o Jefe de Taller. Encargado de Sección Laboratorio. Escultor piedra y mármol.

NIVEL VII.- Capataz Auxiliar Técnico de Obra. Especialista de Oficio.

NIVEL VIII.- Oficial de Primera de Oficio.

NIVEL IX.- Auxiliar Administrativo de Obra. Oficial de segunda de oficio.

NIVEL X.- Listero. Ayudante de Oficio. Especialista de Primera.

NIVEL XI.- Especialista de Segunda. Peón especializado.

NIVEL XII.- Peón ordinario.

ANEXO VII

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2.002.

Tablas de Retribuciones Mensuales.

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	743,44	597,74	592,82	589,31	589,31	589,31	589,31	589,31	589,31	586,74	586,74
Plus Asistencia	174,11	172,58	169,56	160,12	150,70	146,60	140,70	133,25	128,35	124,81	121,70
Plus Extrasalarial	70,35	70,35	70,35	70,35	70,35	70,35	70,35	70,35	70,35	70,35	70,35
Extra Junio	900,59	816,05	806,51	795,74	779,42	777,51	775,11	772,41	770,73	765,65	765,17
Extra Dbre.	900,59	816,05	806,51	795,74	779,42	777,51	775,11	772,41	770,73	765,65	765,17
Vacaciones	900,59	816,05	806,51	795,74	779,42	777,51	775,11	772,41	770,73	765,65	765,17

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

NIVEL II.- Personal Titulado Superior.

NIVEL III.- Personal Titulado Medio. Jefe Administrativo 1ª.

NIVEL IV.- Jefe de Personal. Ayudante de Obra Encargado General de Fábrica.

NIVEL V.- Jefe Administrativo 2ª. Delineante Superior. Encargado General de Obra Jefe Secc. Org. 2º.

NIVEL VI.- Oficial Admvo 1ª. Delineante 1ª. Técnico Org. 1ª. Jefe Encargado Taller. Jefe Compras.

NIVEL VII.- Técnico Org. 2ª. Delineante 2ª-. Topógrafo 2ª. Analista 1ª. Capataz Vigilante. Especialista Obra.

NIVEL VIII.- Oficial Admvo. 2ª. Analista 2ª. Oficial Primera de Oficio.

NIVEL IX.- Auxiliar Admvo. Ayudante Topógrafo. Auxiliar de Organ. Calcador. Oficial 2ª. De oficio. Vendedor.

NIVEL X.- Auxiliar Laboratorio Almacenero. Guarda Jurado. Listero. Ayudante Oficio. Vigilante. Cobrador.

ANEXO VIII

CÁLCULO HORAS EXTRAS: CONVENIO CONSTRUCCIÓN DE BADAJOZ

(1-1-02 a 31-12-02)

NIVEL II.-	12,46
NIVEL III.-	10,63
NIVEL IV.-	10,51
NIVEL V.-	10,34
NIVEL VI.-	10,14
NIVEL VII.-	10,11
NIVEL VIII.-	10,04
NIVEL IX.-	9,97
NIVEL X.-	9,90
NIVEL XI.-	9,84
NIVEL XII.-	9,79

ANEXO IX**TABLA SALARIAL PARA CONTRATOS EN FORMACION**

Contratos para la Formación
(Artículo 29 CGS excepto Colectivos apartado 4.6 del mismo)

	Salario Base Mes	Salario Base Día	Plus Transp. Mes	Plus Transp. Día	Plus Asistencia Diario	Paga Extraordinarias	Paga de Vacaciones
Primer año	468,11 €	15,61 €	70,35 €	3,21 €	-----€	468,11 €	468,11
Segundo año	468,11 €	15,61 €	70,35 €	3,21 €	----- €	468,11 €	468,11
Tercer año	500,91 €	16,70 €	70,35 €	3,21 €	5,19 €	565,56 €	565,56

Contratos para la Formación para Colectivos apartado 4.6

	Sal. Base mes	Sal. Base día	Plus Transt. mes	Plus Transp. día	Extraordinarias	Vacaciones	Plus Asist. Diario
Primer año	559,88 €	18,68 €	70,35 €	3,21 €	733,80 €	733,80 €	5,80 €
Segundo año	589,31 €	19,66 €	70,35 €	3,21 €	772,42 €	772,42	6,10 €

Dicha distribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

NIVEL II.- Personal Titulado Superior.

NIVEL III.- Personal Titulado Medio. Jefe Administrativo 1º.

NIVEL IV.- Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General. Encargado General de Fábrica.

NIVEL V.- Jefe Administrativo 2º. Delineante Superior. Encargado General de Obra. Jefe Secc. Org. 2ª.

NIVEL VI.- Oficial Admvo. 1º. Delineante. 1ª. Técnico Org. 1ª. Jefe Encargado Taller. Jefe Compras.

NIVEL VII.- Técnico Org. 2ª. Delineante 2ª. Topógrafo 2ª. Analista 1ª. Capataz. Viajantes. Especialista Obra.

NIVEL VIII.- Oficial Admvo. 2ª. Analista 2ª. Oficial Primera de Oficio.

NIVEL IX.- Auxiliar Admvo. Ayudante Topógrafo. Auxiliar de Organ. Calcador. Oficial 2ª. de oficio. Vendedor.

NIVEL X.- Auxiliar Laboratorio. Almacenero. Guarda Jurado. Listero. Ayudante Oficio. Vigilante. Cobrador.

NIVEL XI.- Especialista 2ª Peón especializado.

NIVEL XII.- Peón Ordinario. Mujer limpieza.

ANEXO X YESO Y ESCAYOLA 2002

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Tablas Generales de Rendimiento y los importes de las tablas salariales aplicables a 2002, se deducen los siguientes precios:

- Metro cuadrado de enfoscado y enlucido de yeso a buena vista y a cinta corrida, excepto los huecos que excedan de 4 metros, en lo que la medición será del 50% 1,68 €
- Metro cuadrado de yeso maestreado o guarnecido siguiendo el mismo criterio de medición anterior 2,53 €
- Metro cuadrado de colocación de placa lisa de escayola 3,61 €

Independientemente de los referidos importes, se abonarán a los trabajadores las partes proporcionales de las pagas extraordinarias y vacaciones.

ANEXO XI OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO

DIETA COMPLETA	21,00 €
MEDIA DIETA	7,36 €
KILOMETRAJE	0,20 €
DESGASTE DE HERRAMIENTAS	
Oficial	0,20 €
Ayudante	0,15 €
DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA (GRUÍSTA)	
Plus de dedicación	5 €

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo relativo a Calendario Laboral para el año 2003 en el sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Badajoz. Asiento 60/2002.

VISTO: el texto de acuerdo adoptado el 28 de noviembre de 2002 por la Comisión Negociadora del convenio colectivo de trabajo de CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS de la Provincia de Badajoz, conformada por la representación del sector empresarial, de una parte, y por UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, de otra, con código informático dicho Convenio 0600175, relativo a calendario laboral para el año 2003 en citado sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia -BOP- y en el Diario Oficial de Extremadura -DOE-, del texto de acta que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 11 de diciembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA REUNIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2002

ASISTENTES:

APDECOBA:

D. José Ovando Murillo. Asesor

D. Javier Peinado

CONST. MANUEL PEINADO, S.L.

D. Atanasio García

JOCA, S.A.

D. Juan Miguel Romero

NECSO ENTRECANALES CUBIERTAS, S.A.

D. Máximo Cortés

DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE EXTREMADURA, S.L.

U.G.T.

D. Elías Mateos

D. Manuel Ruiz

D. J. Antonio Pozo

CC.OO.

D. Mateo Guerra

D. Manuel Terraza

En Badajoz, a las doce horas del día veintiocho de noviembre de dos mil dos, en la Sala de Juntas de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz (APDECOBA), se reúne la Comisión Negociadora, con asistencia de los Sres. relacionados al margen.

El objeto de la reunión es tratar sobre los siguientes puntos:

- Subsanación de deficiencias del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción recientemente firmado.
- Fijar el Calendario Laboral para el año 2003.

Se producen diversas intervenciones de los reunidos, adoptándose finalmente por unanimidad los siguientes Acuerdos:

1º.- Se procede a regular la forma, condiciones y plazos de preaviso de la denuncia del Convenio, de conformidad con el requerimiento formulado por el Servicio Territorial de la Consejería de Trabajo.

Se acompaña como Anexo a este acta nueva redacción del artículo 3 del Convenio Colectivo Provincial.

2º.- Jornada Laboral.

De conformidad con el artículo 72 del Convenio General del Sector, la Jornada laboral para el año 2003 será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, siendo en cómputo anual de 1.752 horas. A tal efecto, se declaran días festivos no recuperables en el Sector de la Construcción en Badajoz los siguientes:

- 2 y 3 de enero.
- 21 de abril. En Badajoz Capital se sustituye por el día 3 de marzo.
- 2 de mayo.
- 24, 26 y 31 de diciembre.
- 1 día en la feria o fiestas de cada localidad. En Badajoz capital será el día 23 de junio.

Si alguna de estas fechas coincidiese con una Fiesta Local, se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil posterior.

Igualmente se declara día festivo no recuperable 1 día, cuyo disfrute será pactado con carácter individual en el seno de las empresas. En el supuesto de que los trabajadores no disfrutasen de este día, las empresas abonarán la parte proporcional que corresponda a cada trabajador en base a su antigüedad en la empresa.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial de la Construcción y Obras Públicas vigente, el horario de trabajo estará establecido entre las 8 y las 20 horas de lunes a viernes salvo pacto colectivo en contrario, que se podrá adoptar en el seno de cada centro de trabajo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se da por finalizada la sesión, a las catorce horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

Artículo 3.- Vigencia, duración y denuncia.

Dada su vocación de permanencia y estabilidad normativa, el presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006 y, entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

No obstante lo anterior, y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo, en su

totalidad, tanto en su contenido normativo, como en el obligatorio, hasta que sea sustituido por otro.

Las tablas salariales anexas a este convenio surtirán efecto desde el 1 de enero de 2002 a 31 de diciembre de 2002.

Estarán sujetas a la Negociación anual las siguientes materias:

- El contenido obligatorio del Convenio.
- La concreción cuantitativa de las percepciones económicas, cuyos conceptos y estructuras estarán determinados por la Negociación de ámbito superior.
- Calendarios provinciales y/o locales que concreten la distribución de la jornada anual de trabajo efectivo.
- Acuerdo sobre productividad y/o tablas de rendimientos para su aplicación en el ámbito provincial.
- Cualesquiera otras materias no reguladas por los Convenios de ámbito superior.
- Cualesquiera otras materias remitidas expresamente por los Convenios de ámbito superior a los de ámbito inferior.

Procedimiento de denuncia para revisión del Convenio.

1. Por cualquiera de las dos partes firmantes del presente Convenio podrá pedirse a la otra parte la revisión del mismo, por escrito, y con un mínimo de tres meses de antelación al vencimiento del plazo inicial de vigencia antes señalado y/o de cualquiera de sus prórrogas.

2. La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo.

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de Acta y Anexo, de la Comisión Negociadora del Convenio para el centro de trabajo "Corchos de Mérida, S.A.", de San Vicente de Alcántara. Asiento 61/2002.

VISTO: el Acta y Anexo de la reunión celebrada por la Comisión Negociadora del Convenio para el centro de trabajo "CORCHOS DE

MÉRIDA, S.A.", de San Vicente de Alcántara, con código informático 0601021, el 1 de abril de 2002, en la que se contienen acuerdos relativos a la actualización de las tablas salariales para el año 2002, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia -BOP- y en el Diario Oficial de Extremadura -DOE-, del Acta y Anexo que acompañan a esta Resolución.

Mérida, 13 de diciembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA

En S. Vicente de Alcántara a las 17:00 horas del día 1 de abril de 2002 y en la Sala de Juntas de esta Empresa, se reúnen la Dirección General de Corchos de Mérida, y los miembros del Comité de Empresa, cuyos nombres se relacionan en el margen de la presente acta, y para debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Punto Primero: Subida salarial

Asistentes:

Empresa:

Noemí Fernández

María Ángeles González

María Luisa Tarrío

Comité:

Joaquín Quirós Rosado

Juan Rea Rolán

José de Mato Ramilo

José M^a Gómez Carrillo

Adrián Pacheco Segura

Santiago Briegas

Juan Salgado Morgado

Francisco Carrillo Cantero

Desarrollo de la sesión:

Punto primero.

Los miembros del Comité de Empresa presentan a la Dirección de la misma, la tabla salarial, con el incremento estipulado en el Convenio Colectivo de esta Empresa.

Dicho incremento consiste en la aplicación del IPC que publica el Instituto Nacional de Estadísticas, más 1 Punto.

Así pues, el porcentaje aplicado para el presente año 2002, es del 3,7% sobre los conceptos de Salario Base y Pagas Extras.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la tabla salarial presentada en hoja adjunta, es aceptada por todos los presentes firmando la presente acta en señal de conformidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 18:15 horas.

Noemí Fernández

Joaquín Quirós Rosado

José de Mato Ramilo

Adrián Pacheco Segura

Santiago Briegas Caro

María Luisa Tarrío Ortega

María Ángeles González

Juan Rea Rolán

Juan Salgado Morgado

Francisco Carrillo Cantero

José María Gómez Carrillo

TABLA SALARIAL AÑO 2002 CORCHOS DE MERIDA, S.A.

	SALARIO BASE 2002	TOTAL MES AÑO 2002	PAGA EXTRA 2002	TOTAL AÑO 2002	HORA NOCTURNA AÑO 2002
TECNICOS					
Jefes de Equipo	992,53	165.143 Pta	689,75	13.289,86	0,83
Encargado General	992,53	165.143 Pta	689,75	13.289,86	0,83
Encargado de Grupo	992,53	165.143 Pta	689,75	13.289,86	0,83
Encargado de Sección	992,53	165.143 Pta	689,75	13.289,86	0,83
Aux. de Laboratorio	897,77	149.376 Pta	655,26	12.083,76	0,75
Tecnico Especialista	898,79	149.546 Pta	689,75	12.164,98	0,75
Tecnico Auxiliar	856,38	142.490 Pta	655,26	11.587,08	0,71
ADMINISTRATIVOS					
Oficial 1ª	898,79	149.546 Pta	689,75	12.164,98	0,75
Oficial 2ª	897,77	149.376 Pta	655,26	12.083,76	0,75
Aux. Administrativo	855,30	142.310 Pta	620,77	11.505,14	0,71
OBREROS					
Grupo A	898,79	149.546 Pta	689,75	12.164,98	0,75
Grupo B	856,38	142.490 Pta	655,26	11.587,08	0,71
Grupo C	820,81	136.571 Pta	620,77	11.091,26	0,68
PROF. DE OFICIO					
Conductor de Camion	898,79	149.546 Pta	689,75	12.164,98	0,75
Mecánicos	898,79	149.546 Pta	689,75	12.164,98	0,75
Electricistas	898,79	149.546 Pta	689,75	12.164,98	0,75
Tractoristas	856,38	142.490 Pta	655,26	11.587,08	0,71
SUBALTERNOS					
Pesador	897,77	149.376 Pta	655,26	12.083,76	0,75
Vigilante	897,77	149.376 Pta	655,26	12.083,76	0,75
Portero	855,30	142.310 Pta	620,77	11.505,14	0,71
Ordenanza	855,30	142.310 Pta	620,77	11.505,14	0,71

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D^a Victorina Crespo Pilar por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 19 de diciembre de 2002. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D^a Victorina Crespo Pilar con D.N.I. número 10550894N. Último domicilio conocido: San Pedro nº 7 10003 Cáceres (Cáceres). Expediente SEPC-00206 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00206 del año 2002, incoado a D^a Victorina Crespo Pilar con D.N.I. número 10550894N por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento por denuncia de la Policía Local de Cáceres, de los siguientes hechos:

Permanecer abierto al público con clientes en su interior, el establecimiento de su propiedad, denominado Pub "The Witch

Funky", sito en la C/ Santa Teresa de Jesús, Bloque 13 de Cáceres, siendo las 07:35 horas del día 14 de abril de 2002, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 03:00 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109 de 19 de septiembre.

Concedido el trámite de audiencia, la interesada no formuló alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

No se consideró necesario practicar ninguna prueba complementaria a la denuncia al no haber negado la denunciada los hechos que en la misma se relatan.

Tercero.- En el plazo concedido la interesada no formula alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Cuarto.- El instructor propuso imponer una sanción de 300,50 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Que se consideran probados los hechos imputados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por la L.O. 4/97, de 4 de agosto, en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como Leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas

RESUELVO

Imponer una sanción de 300,50 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese a la interesada y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Cáceres a 16 de octubre de 2002. El Director Territorial, Ángel Cepeda Hernández.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Recuperación forestal en 27 Has. en un pinar incendiado en el M.U.P. nº 114 "Dehesa Boyal y Cuarto de los Arroyos" en el término municipal de Serradilla". Expte.: 03.03.0909.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 03.03.0909.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Recuperación forestal en 27 Has. en un pinar incendiado en el M.U.P. nº 114 "Dehesa Boyal y Cuarto de los Arroyos en el Término Municipal de Serradilla".
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 20 de julio de 2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Normal.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 89.427,02 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 29 de noviembre de 2002.
- b) Contratista: Ahica, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 89.427,02 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 16 de diciembre de 2002. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación "Vestuario con destino a personal del Plan Infoex". Expte.: nº 0333021CA017.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0333021CA017.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Vestuario con destino a personal del Plan Infoex.
- b) División por lotes y número:
Lote 1: Vestuario no ignífugo.
Lote 2: Vestuario ignífugo.
Lote 3: Buzos ignífugos.
Lote 4: Botas.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Normal.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Lote 1: 43.739,00 euros.

Lote 2: 114.463,00 euros.

Lote 3: 34.541,00 euros.

Lote 4: 35.674,00 euros.

Anualidades:

2003: 228.417,00 euros.

Importe total: 228.417 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados I a) y I b).

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Teléfono: 924 - 002658.

e) Telefax: 924 - 002435.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta siete días antes de la fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

No se requiere clasificación.

b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", exponiéndose en el tablón de anuncios el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

Mérida, a 16 de diciembre de 2002. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación "Equipos de protección individual y otros complementarios con destino al Plan Infoex, por lotes". Expte.: nº 033302/ICA018.

I.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0333021CA018.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Equipos de protección individual y otros complementarios con destino al Plan Infoex, por lotes.

b) División por lotes y número:

Lote 1: Botiquines de primeros auxilios.

Lote 2: Gafas de extinción.

Lote 3: Mascarillas.

Lote 4: Delanteros de motosierristas.

Lote 5: Guantes de motosierristas.

Lote 6: Cascos de seguridad.

Lote 7: Guantes de extinción.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Normal.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Lote 1: 5.367,00 euros.

Lote 2: 16.121,00 euros.

Lote 3: 32.070,00 euros.

Lote 4: 7.308,00 euros.

Lote 5: 3.170,00 euros.

Lote 6: 37.607,00 euros.

Lote 7: 30.295,00 euros.

Anualidades:

2003: 131.938,00 euros.

Importe total: 131.938 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados I a) y I b).

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfono: 924 - 002658.

e) Telefax: 924 - 002435.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta siete días antes de la fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

No se requiere clasificación.

b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", exponiéndose en el tablón de anuncios el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09'00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS”:

Mérida, a 16 de diciembre de 2002. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Infraestructuras y redes viarias en la Comarca de La Vera”. Expte.: 03.03.0896.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 03.03.0896.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Infraestructuras y redes viarias en la Comarca de La Vera (Cáceres).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 6 de julio de 2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 300.287,34 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 25 de noviembre de 2002.
- b) Contratista: ECO-Restauraciones, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 300.287,34 euros, IVA incluido.

Mérida, a 17 de diciembre de 2002. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Proyecto de construcción de la pista forestal Peña del Nogal en el M.U.P. nº 7, Cruces de la Sierra Forquito y Pinajarro de Hervás”. Expte.: 03.03.0905.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 03.03.0905.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Proyecto de construcción de la pista forestal Peña del Nogal en el M.U.P. nº 7, Cruces de la Sierra Forquito y Pinajarro de Hervás (Cáceres).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 24 de septiembre de 2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 76.308,36 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 29 de noviembre de 2002.
- b) Contratista: Fomex, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 56.086,64 euros, IVA incluido.

Mérida, a 17 de diciembre de 2002. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Tratamientos silvícolas y mejora de la cubierta vegetal en el monte Ambruihuela y Montero y dos más en la Comarca de La Vera”. Expte.: 03.03.0911.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 03.03.0911.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Tratamientos silvícolas y mejora de la cubierta vegetal en el monte Ambruihuela y Montero y dos más en la Comarca de La Vera.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 17 de agosto de 2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 134.457,57 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 29 de noviembre de 2002.
- b) Contratista: ECO-Restauraciones, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 134.457,57 euros, IVA incluido.

Mérida, a 17 de diciembre de 2002. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Construcción de pistas forestales para la lucha contra la erosión en la Comarca de Las Hurdes”. Expte.: 03.03.0914.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 03.03.0914.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de pistas forestales para la lucha contra la erosión en la Comarca de Las Hurdes.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 8 de agosto de 2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 332.408,39 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 29 de noviembre de 2002.

- b) Contratista: Audeca, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 242.259,23 euros, IVA incluido.

Mérida, a 17 de diciembre de 2002. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Cuidados culturales en varios montes de La Serena”.
Expte.: 03.03.0965.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 03.03.0965.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Cuidados culturales en varios montes de La Serena (Badajoz).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 17 de agosto de 2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 83.218,72 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 29 de noviembre de 2002.
- b) Contratista: José Luis Sánchez Ruiz.
- c) Importe de adjudicación: 59.899 euros, IVA incluido.

Mérida, a 17 de diciembre de 2002. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Producción, realización, puesta en funcionamiento y mantenimiento de montajes audiovisuales para los centros de interpretación de los Parques Naturales de Monfragüe y Cornalvo”. Expte.: Serv 0076/02.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: SERV0076/02.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Producción, realización, puesta en funcionamiento y mantenimiento de montajes audiovisuales para los centros de interpretación de los Parques Naturales de Monfragüe y Cornalvo.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 26 de octubre de 2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 218.059 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 29 de noviembre de 2002.
- b) Contratista: Iskra.
- c) Importe de adjudicación: 205.888 euros, IVA incluido.

Mérida, a 18 de diciembre de 2002. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Construcción de nave y ampliación de nave existente para oficina veterinaria y archivo en Cáceres”. Expte.: 01.00.0051.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 01.00.0051.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de nave y ampliación de nave existente para oficina veterinaria y archivo en Cáceres.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 3 de octubre de 2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 256.192,57 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 29 de noviembre de 2002.
- b) Contratista: Construcciones Bravo Cabello, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 255.092,72 euros, IVA incluido.

Mérida, a 18 de diciembre de 2002. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Regeneración y mejora del ecosistema ripario en el río Guadalupejo (Término municipal Guadalupe y Alía)”. Expte.: 03.01.0036.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 03.01.0036.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Regeneración y mejora del ecosistema ripario en el río Guadalupejo (T.M. Guadalupe y Alía).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 10 de octubre de 2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 73.004,42 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 29 de noviembre de 2002.
- b) Contratista: Huso 29, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 52.552,08 euros, IVA incluido.

Mérida, a 18 de diciembre de 2002. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Tratamientos silvícolas en el monte Tudía y sus faldas”.
Expte.: 03.03.0913.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 03.03.0913.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Tratamientos silvícolas en el monte Tudía y sus faldas.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 20 de julio de 2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 104.900,33 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 29 de noviembre de 2002.
- b) Contratista: Puebla y Estélez, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 104.900,33 euros, IVA incluido.

Mérida, a 18 de diciembre de 2002. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Contratación servicio de limpieza de la sede central de la Consejería en Mérida”.
Expte.: Serv 0070/02.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: SERV0070/02.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Contratación servicio de limpieza de la sede central de la Consejería en Mérida.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 3 de octubre de 2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 324.000 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 13 de diciembre de 2002.
- b) Contratista: Limpieza y Conservación, S.L. (Limycon).
- c) Importe de adjudicación: 322.735,92 euros, IVA incluido.

Mérida, a 19 de diciembre de 2002. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Mejora y acondicionamiento del camino rural “El Gorrero” en el término municipal de Casar de Palomero”. Expte.: 05.03.1344.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 05.03.1344.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Mejora y acondicionamiento del camino rural “El Gorrero” en el término municipal de Casar de Palomero (Cáceres).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 19 de octubre de 2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 543.600,86 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 29 de noviembre de 2002.
- b) Contratista: Construcciones Hidráulicas y Viales, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 472.900 euros, IVA incluido.

Mérida, a 19 de diciembre de 2002. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se convoca la contratación anticipada, por procedimiento abierto y mediante concurso, la realización de la asistencia técnica para el análisis de discos diagramas en Extremadura.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Transportes.
- c) Número del expediente: 034TE001.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Análisis de discos diagramas en Extremadura.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: Nueve meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 30.039 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 006168.

e) Telefax: 924 006340.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de proposiciones.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación (grupos, subgrupos y categorías): No se requiere.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 4 de febrero de 2003.

b) Documentación a presentar: Los que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: En el Registro General de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.- Dirección General de Transportes.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 17 de febrero de 2003.

e) Hora: 11:30.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán por cuenta del adjudicatario publicación D.O.E. y Prensa.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (EN SU CASO):

Mérida, a 26 de diciembre de 2002. El Secretario General (Orden 02/10/95, D.O.E. nº 118 de 07/10/95), RAFAEL PACHECO RUBIO.

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2002, sobre notificaciones de Resolución sancionadora definitiva de expedientes sancionadores en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de resolución sancionadora definitiva correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 89 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC, contra las citadas resoluciones se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Mérida, a 13 de diciembre de 2002. El Instructor, JUAN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ.

ANEXO
CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

Nombre/ Razón social	Domicilio	Localidad	CP	DNI / NIF	Cuantía	Infracción	Notif.	Expediente	2ª Notif.
ENRIQUE SILVA MONTAÑA	Juan García, 16 IZ.	Cáceres (Aldea Moret)	10005	06984997N	301,00	141 L.16/87	27/11/02	CC-1774/01	11/12/02
JUAN MANUEL SUÁREZ FDEZ.	El Vacío, CL A 8	Sevilla	41009	28943698S	301,00	141 L.16/87	26/11/02	CC-1853/01	11/12/02
FELIPE DÍAZ GARCÍA	Pedro Coca, 73	Albacete	02003	07538998N	301,00	140 L.16/87	25/11/02	CC-1955/01	11/12/02
ESTANISLAO VILLA SALGADO	Antonio Concha, 83	Navalmoral de la Mata	10300	76013351F	301,00	141 L.16/87	26/11/02	CC-2008/01	11/12/02
CARLOS FERNÁNDEZ SUÁREZ	Callejón de Capote, 8	Plasencia	10600	44407615C	301,00	141 L.16/87	05/11/02	CC-2155/01	11/12/02
CARLOS FERNÁNDEZ SUÁREZ	Callejón de Capote, 8	Plasencia	10600	44407615C	301,00	141 L.16/87	22/11/02	CC-0040/02	11/12/02
FEDERAL CANARIAS, S.L.	Lomo, 28	La Palma	38700	338296794	301,00	140 L.16/87	28/11/02	CC-0340/02	11/12/02

**ANUNCIO de 13 de diciembre de 2002,
sobre notificaciones de Acuerdo de Incoación
y Pliego de Cargos de expedientes
sancionadores en materia de transportes.**

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de acuerdo de incoación y pliego de cargos correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Actuaciones que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC, se le concede un plazo de quince días para que emita las alegaciones y aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Mérida, a 13 de diciembre de 2002. El Instructor, JUAN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ.

ANEXO
CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

Nombre/ Razón social	Domicilio	Localidad	CP	DNI / NIF	Cuantía	Infracción	Notif.	Expediente	2ª Notif.
HOSSAIN ASHHAF	Amparo, 100 Sexta	Madrid	28000	X1263418M	301,00	141 L.16/87	27/11/02	CC-0394/02	11/12/02
TABIEX, S.L.	Azucena, 23	Cáceres	10005	B10223006	1.383,00	140 L.16/87	27/11/02	CC-0461/02	11/12/02
EXPLOTACIONES NOVELLA, S.L.	Ctra. N-V, Km. 153	Trujillo	10200	B10231546	300,00	141 L.16/87	31/10/02	CC-0465/02	11/12/02
ESPECTÁCULOS DIEZ ORANTES	Puente de los Vados, s/n	Granada	18019	44286265H	1.503,00	140 L.16/87	25/11/02	CC-0700/02	11/12/02
JOSÉ L. ORANTES ALCALÁ	Puente de los Vados, s/n	Granada	18019	44286265H	600,00	141 L.16/87	25/11/02	CC-0710/02	11/12/02

ANUNCIO de 20 de diciembre de 2002, sobre notificaciones de Trámites de Audiencia de expedientes sancionadores en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de trámites de audiencia correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC, se le concede un plazo de diez días para que aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes.

Mérida, a 20 de diciembre de 2002. El Instructor, JUAN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ.

ANEXO
CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

Nombre/ Razón social	Domicilio	Localidad	CP	DNI / NIF	Cuantía	Infracción	Notif.	Expediente	2ª Notif.
MANUEL ESCUDERO FLORES	Alemania, 186	Don Benito	06400	52359885V	301,00	141 L.16/87	27/11/02	BA-4299/01	18/12/01
DERBUKA, S.A.	Vitoria Madrid, 002	Vitoria	01003	A01016260	301,00	141 L.16/87	10/12/02	BA-0180/02	13/11/02
JOSÉ SÁNCHEZ ÁLVAREZ	Juan Bravo, 17	Villafranca de los Barros	06220	33972856Q	1.500,00	140 L.16/87	03/12/02	BA-0359/02	17/12/02
SANTOS REGALAJAR PASAGÓN	Juan de Austria, 9	Torre del Campo	23640	25990737R	301,00	141 L.16/87	27/11/02	BA-0658/02	17/12/02
ALDETRANS	Avda. Fuentemar, 21	Coslada	28820	A78077120	1.503,00	140 L.16/87	27/11/02	BA-0151/02	18/12/02
TTES. ARTURO GONZÁLEZ, S.A.	Campillín, 3	Ponferrada	24400	A24031288	300,00	141 L.16/87	04/12/02	CC-0267/02	17/12/02

ANUNCIO de 20 de diciembre de 2002, sobre notificaciones de Resolución de sobreseimiento y archivo de expedientes sancionadores en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de resolución de sobreseimiento y archivo correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 89 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de RJPA y PAC, se le concede un plazo de un mes para que interponga el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Mérida, a 20 de diciembre de 2002. El Instructor, JUAN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ.

ANEXO
CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

Nombre/ Razón social	Domicilio	Localidad	CP	DNI / NIF	Notif.	Expediente
AUTOCARES EXTREMADURA, S.A.	Ctra. Jarandilla, 13	Navalmoral de la Mata	10300	A10032134	07/12/02	BA-0566/02
RAÚL VILLELA ORTIZ	Pº Talleres, 3	Madrid	28011	53044516F	11/11/02	CC-0352/02
JOSÉ C. FERNÁNDEZ SILVA	Hospital, s/n	Coria	10800	44406346Q	11/12/02	CC-0430/02

**ANUNCIO de 20 de diciembre de 2002,
sobre notificaciones de Resolución
sancionadora definitiva de expedientes
sancionadores en materia de transportes.**

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de resolución sancionadora definitiva correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 89 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC, contra las citadas resoluciones se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Mérida, a 20 de diciembre de 2002. El Instructor, JUAN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ.

ANEXO
CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

Nombre/ Razón social	Domicilio	Localidad	CP	DNI / NIF	Cuantía	Infracción	Notif.	Expediente	2ª Notif.
ALFREDO SANTAMARIA SIMÓN	A. García Ardila, 1-2	Badajoz	06010	08805671Y	600,00	141 L.16/87	21/11/02	BA-3442/01	18/12/02
ANTONIO MONTAÑO MURILLO	Blas García Molina, 7	Badajoz	06007	08811347R	301,00	141 L.16/87	15/10/02	BA-3861/01	18/12/02
ÁNGEL V. MONTAÑO SALAZAR	Las Navas, 27	Badajoz	06320	08813979B	301,00	141 L.16/87	14/10/02	BA-3874/01	18/12/02
DOBLAS BUTANO, S.L.	Álvarez Chamorro, 29	Zafra	06300	B06180020	1.503,00	140 L.16/87	22/10/02	BA-3935/01	18/12/02
TRANSDELORT, S.L.	San Martín, 16	Medellín	06411	B06227037	301,00	141 L.16/87	18/11/02	BA-4248/01	17/12/02
JUAN CARLOS ROMERO PELÁEZ	Bda. Constitución Bl. C4	Almonte	21730	29795610F	301,00	141 L.16/87	10/12/02	BA-4384/01	17/12/02
COMERCIAL EXDICAR, S.L.	San Juan, s/n	Almendrales	06200	B06198154	301,00	141 L.16/87	29/10/02	BA-4484/01	18/12/02
RAFAEL CISNEROS LÁZARO	José Luis Mesías, 12	Almendrales	06200	08665833P	301,00	141 L.16/87	18/10/02	BA-4496/01	18/12/02
AUTO TTES. LÓPEZ, S.L.	Paseo de la Victoria, 15	Córdoba	14008	B14021620	4.380,00	140 L.16/87	11/11/02	BA-0028/02	19/11/02
AUTO TTES. LÓPEZ, S.L.	Paseo de la Victoria, 15	Córdoba	14008	B14021620	2.880,00	140 L.16/87	11/11/02	BA-0037/02	19/11/02
R. GARCÍA BAQUERO	Ntra. Sra. Valverde, 51	Madrid	28034	51338619C	300,00	141 L.16/87	09/12/02	BA-0450/02	17/12/02
TRANS-LEROSUD, S.L.	Virgen de Guadalupe, 22-2º E	Badajoz	06006	B06326367	1.503,00	140 L.16/87	20/11/02	BA-0573/02	17/12/02
GEMA PARDO FERNÁNDEZ	Cerro Mica, 1569	Madrid	28019	050107796L	300,50	141 L.16/87	12/11/02	CC-1701/01	18/12/02
TTES. FRIGORÍFICOS CÓRDOBA, S.A.	Alameda, 14	Coslada	28820	B82512310	301,00	141 L.16/87	03/12/02	CC-1783/01	17/12/02
ÁNGEL ARRIBA RODRÍGUEZ	Avda. Frankfurt, 15	Coslada	28820	50287094D	1.503,00	140 L.16/87	20/11/02	CC-2030/01	18/12/02
JOSÉ MANUEL MARINO ROMERO	Ctra. Segura, s/n	Casas del Monte	10730	6992649M	301,00	141 L.16/87	03/12/02	CC-2139/01	17/12/02
JOSÉ PEDRO ÁLVAREZ DEL AMO	Cuaulhemoc, 7	Cáceres	10005	06982711A	301,00	141 L.16/87	20/11/02	CC-2153/01	18/12/02
JESÚS GUTIÉRREZ DÍAZ	Pedro Havia, 47	Almendrales	06200	B06311351	301,00	141 L.16/87	18/11/02	CC-2208/01	18/12/02
SUMELCA, S.A.	Médico Sorapán, 17	Cáceres	10002	A06065742	1.503,00	140 L.16/87	29/11/02	CC-0101/02	17/12/02
RÓTULO NEX, S.L.	José María Valverde, 14	Cáceres	10005	B10223832	1.804,00	141 L.16/87	29/11/02	CC-0121/02	17/12/02
TTES. CARRASCO, S.A.	Embajadores, 208	Madrid	28045	A28352045	1.503,00	140 L.16/87	03/12/02	CC-0131/02	17/12/02

GOODYEAR ESPAÑOLA, S.A.	Pau Clarís, 100	Barcelona	08009	A50059278	1.804,00	141 L.16/87	02/12/02	CC-0133/02	17/12/02
COORD. Y DIRECC. EUROPEA	Santa Engracia, 62-1	Madrid	28010	B06348932	301,00	141 L.16/87	04/12/02	CC-0156/02	18/12/02
PESCADERÍA DEL AMBROZ, S.L.	La Poza, 8	Hervás	10700	B10241271	301,00	141 L.16/87	29/11/02	CC-0160/02	17/12/02
VTE SAJHTAJO	José Echegaray, 4 Bl. B 8 2º	Alcobendas	28100	G81305179	301,00	141 L.16/87	02/12/02	CC-0163/02	17/12/02
FERNANDO CALONJE JIMÉNEZ	Iglesia, 15 2º B	Miajadas	10100	15875521R	301,00	141 L.16/87	29/11/02	CC-0173/02	17/12/02
CARLOS FERNÁNDEZ SUÁREZ	Dr. Alfonso Izarra, 39	Madrid	28000	44407615C	301,00	141 L.16/87	28/11/02	CC-0183/02	17/12/02
SMALAN, S.L.	Talavera, 58	Yuncos	45210	B45400843	1.503,00	140 L.16/87	10/12/02	CC-0193/02	18/12/02
PARQUETS Y ENTARIMADOS RADISÁN	Navales, 25	Alcorcón	28925	A80641186	1.503,00	140 L.16/87	03/12/02	CC-0202/02	17/12/02
SMALAN, S.L.	Talavera, 58	Yuncos	45210	B45400843	1.503,00	140 L.16/87	10/12/02	CC-0229/02	18/12/02
FELIZ LIN CHEN, S.L.	Julio Palacios, 13	Madrid	28029	02889703Y	301,00	141 L.16/87	13/11/02	CC-0330/02	18/12/02
FRANCISCO DIAZ CARRASCO	Gandía, 185	Escalona	45910	15145285S	301,00	141 L.16/87	02/12/02	CC-0332/02	17/12/02
MANUEL PÍRIS RAMILLO	Luis Braille, 43	Vª Alcántara	10500	07046923E	301,00	140 L.16/87	12/11/02	CC-0333/02	17/12/02

ANUNCIO de 20 de diciembre de 2002, sobre notificaciones de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de acuerdo de incoación y pliego de cargos correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Actuaciones que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC, se le concede un plazo de quince días para que emita las alegaciones y aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Mérida, a 20 de diciembre de 2002. El Instructor, JUAN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ.

ANEXO
CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

Nombre/ Razón social	Domicilio	Localidad	CP	DNI / NIF	Cuantía	Infracción	Notif.	Expediente	2º Notif.
S. PETROLIFEROS EXTREMEÑOS, S.L.	Apto. 582/Pol. Ind. El Nevero P. 34	Badajoz	06006	B06209183	1.503,00	140 L.16/87	29/11/02	BA-4364/01	17/12/02
EMBARBA	Jimera de Libar, 10,12	Málaga	29006	A29018637	602,00	143 L.16/87	25/11/02	BA-4603/01	18/12/02
FRANCISCO ALONSO ROMERO	Virgen del Rocío, 30	Alosno	21520	029434440T	301,00	141 L.16/87	20/08/02	BA-0192/02	18/12/02
FERNANDO CORTÉS RINCÓN	Calvario, 62	Villagonzalo	06473	09154428Z	1.683,00	141 L.16/87	17/10/02	BA-0311/02	18/12/02
MIGUEL A. CISNEROS MOLINA	José Luis Mesías, 12	Almendraejo	06200	08665833P	1.503,00	140 L.16/87	02/12/02	BA-0399/02	17/12/02
TTES. COMBINADOS EUROPEOS, S.L.	Martín Cerezo, 10	Miñajadas	10100	B10271617	1.503,00	140 L.16/87	04/12/02	BA-0912/02	17/12/02
TTES. GORDO PIÑERO, S.L.	Ibiza, 7	Valdemoro	28340	B81574683	1.383,00	141 L.16/87	08/11/02	BA-0965/02	18/12/02
EXC. FILIAL, S.L.	Mártires, 2	Villanueva de la Serena	06700	B06282701	301,00	141 L.16/87	30/11/02	BA-1003/02	17/12/02
TRANSPORTES VIDALES, S.A.	Ctra. N-601, Km. 320	Valdefuentes	24227	A24088387	301,00	141 L.16/87	11/11/02	BA-1030/02	18/12/02
TTES. NAZ DOSH, S.L.	Av. Ciencias E Entreparkes	Sevilla	41020	B91083188	600,00	141 L.16/87	14/11/02	BA-1033/02	18/12/02
ROGELIO PLATERO CARRASCO	Comandador Arias Pérez, 18	Herrera del Duque	06670	08690482R	1.503,00	140 L.16/87	11/11/02	BA-1066/02	18/12/02
INTERFEBEL, S.L.	Pda. Comunets Pol. 57 Par. 96	Arpostta	43870	B60112968	301,00	141 L.16/87	02/12/02	BA-1050/02	17/12/02
MADRILEÑA DE TRAYLERS, S.L.	Av. de Sta. Catalina, 5-NV 6	Madrid	28018	B81390403	1.503,00	140 L.16/87	14/11/02	BA-1089/02	22/11/02
LEDESMA TRANS S.L.	Volta, 56	Salamanca	37007	B37269800	1.503,00	140 L.16/87	08/11/02	BA-1093/02	19/11/02
ALEJO E. GONZÁLEZ ALVAREZ	El Carmen Villalegre, 36-1º B	Avilés	33400	11438607V	301,00	141 L.16/87	27/11/02	BA-1095/02	18/12/02
GREGORIO LINDES GESTO	Carolina Coronado, 20-1º B	Badajoz	06006	08829256Q	301,00	141 L.16/87	13/11/02	BA-1103/02	18/12/02
CHAVES E HIJOS	Jaime de Maraver, 29	Jerez de los Caballeros	06380	B06202543	301,00	141 L.16/87	13/11/02	BA-1108/02	18/12/02
CLIMATIZACIONES BOYA, S.L.	Ortega Muñoz, 40	Badajoz	06011	B06149116	301,00	141 L.16/87	11/11/02	BA-1111/02	18/12/02
TTES. CAMINOS HERNÁNDEZ, S.L.	Gregorio Fernández, 4	Badajoz	06300	B06337836	300,00	141 L.16/87	06/11/02	CC-0515/02	18/12/02
TOMÁS MUÑOZ DEL RÍO	Juan de Valladolid, 21-4º G	Valladolid	47014	12159659L	300,00	141 L.16/87	04/11/02	CC-0516/02	17/12/02

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2002, sobre notificación del Acuerdo de Incoación de expediente sancionador a D. Andrés José Paz Hernández y D. Javier Ubaldo García Aceituno por actividad en materia de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación del Acuerdo de incoación de expediente administrativo sancionador, adoptado por la Dirección General de Telecomunicaciones y Redes con fecha 8 de octubre de 2002, que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999), que modifica la anterior.

Asunto: Incoación de expediente administrativo sancionador relativo a emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en Navalmoral de la Mata, así como designación de Instructor y Secretario.

Interesados: D. Andrés José Paz Hernández (D.N.I. nº 76.124.884-J) y D. Javier Ubaldo García Aceituno (D.N.I. nº 53.108.006-V), según lo dispuesto en el artículo 77.b) de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de las Telecomunicaciones. Tipo de responsabilidad: Solidaria.

Intentada la notificación en domicilio particular: C/ Cádiz 17, 10440-Jaraíz de la Vera (Cáceres) y C/ Garganta Jaranda nº 1 - 2º C, 10300-Navalmoral de la Mata (Cáceres), respectivamente.

Expediente sancionador FM.1/02.

Hechos imputados: Realización de actividades en el ámbito de las telecomunicaciones, en concreto de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, mediante el centro emisor ubicado en la calle Marqués de Salamanca nº 43, 2º-A de Navalmoral de la Mata, careciendo del correspondiente título administrativo habilitante, siendo éste legalmente necesario.

Normas infringidas: Artículos 25.1 y 26 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones y el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en

ondas métricas con modulación de frecuencia y la inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias.

Tipificación de la infracción: Grave. Artículo 80.5 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de las Telecomunicaciones, en relación con el Capítulo V del Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias.

Sanción que pudiera imponerse: Multa de hasta 300.506,05 euros y precintado de los equipos en tanto no se disponga del correspondiente título habilitante.

Medida provisional: El precintado de los equipos empleados por los presuntos infractores, permaneciendo inicialmente dicha medida hasta la resolución del presente procedimiento.

Instructor y Secretario del expediente: D. Pablo Pleguezuelo Pernudo y D. Juan Antonio Moreno Jiménez respectivamente, ambos funcionarios adscritos a la Dirección General de Telecomunicaciones y Redes de la Junta de Extremadura.

Órgano competente para resolver: El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología o bien el Ilmo. Sr. Director General de Telecomunicaciones y Redes, dependiendo de la calificación que tras la instrucción del expediente se dé a la presunta infracción cometida, de conformidad con el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre.

El texto íntegro del Acuerdo de Incoación se encuentra en el Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Telecomunicaciones y Redes, sito en la calle Romero Leal, 30 de Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de diciembre de 2002. El Director General de Telecomunicaciones y Redes, MANUEL CABELLO REQUENA.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ANUNCIO de 27 de noviembre de 2002, sobre solicitud de depósito de Estatutos de la Organización Empresarial número 10/411 denominada Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Garganta la Olla "Upta-Garganta la Olla".

En cumplimiento del artículo 4º del Decreto 873/1977, de 22 de abril (B.O.E. del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se

hace público que en la Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad de Estatutos, del Servicio Territorial de Cáceres, de esta Consejería, a las trece horas del día veinticinco de noviembre de 2002, ha sido solicitado el depósito de los Estatutos de la Organización Empresarial denominada Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la Localidad de Garganta la Olla “Upta-Garganta la Olla” inscrita bajo el número 10/411, cuyos ámbitos territorial, funcional y temporal son, respectivamente, Local, de Empresarios e Indefinido, son sus promotores Don Juan Antonio Aparicio Martín, con D.N.I. 76110891G, Don Leoncio López Miranda, con D.N.I. 76091712F y Don Mariano Díaz López, con D.N.I. 4118978T, respectivamente.

Mérida, a 27 de noviembre de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 27 de noviembre de 2002, sobre solicitud de depósito de Estatutos de la Organización Empresarial número 10/412 denominada Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Arroyomolinos de la Vera “Upta-Arroyomolinos de la Vera”.

En cumplimiento del artículo 4º del Decreto 873/1977, de 22 de abril (B.O.E. del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en la Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad de Estatutos, del Servicio Territorial de Cáceres, de esta Consejería, a las trece horas del día veinticinco de noviembre de 2002, ha sido solicitado el depósito de los Estatutos de la Organización Empresarial denominada Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la Localidad de Arroyomolinos de la Vera “Upta-Arroyomolinos de la Vera” inscrita bajo el número 10/412, cuyos ámbitos territorial, funcional y temporal son, respectivamente, Local, de Empresarios e Indefinido, son sus promotores Don Pedro Campos Íñigo, con D.N.I. 44402428P, Don Arsenio Domínguez Mateos, con D.N.I. 11771735J y Doña Juana Gema Arriba, con D.N.I. 11779271M, respectivamente.

Mérida, a 27 de noviembre de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 27 de noviembre de 2002, sobre solicitud de depósito de Estatutos de la Organización Empresarial número 10/413 denominada Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de La Pesga “Upta-La Pesga”.

En cumplimiento del artículo 4º del Decreto 873/1977, de 22 de abril (B.O.E. del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en la Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad de Estatutos, del Servicio Territorial de Cáceres, de esta Consejería, a las trece horas del día veinticinco de noviembre de 2002, ha sido solicitado el depósito de los Estatutos de la Organización Empresarial denominada Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la Localidad de La Pesga “Upta-La Pesga” inscrita bajo el número 10/413, cuyos ámbitos territorial, funcional y temporal son, respectivamente, Local, de Empresarios e Indefinido, son sus promotores Don Javier González Caballero, con D.N.I. 6991048G, Don Jesús María Marcos Domínguez, con D.N.I. 6979245X y Don José María Iglesias Marto, con D.N.I. 7418982X, respectivamente.

Mérida, a 27 de noviembre de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2002, por el que se notifica el acuerdo iniciador del procedimiento de regularización de la nómina negativa-liquidación a D. Álvaro Wandosell Picatoste y apertura del Trámite de Audiencia.

No habiéndose podido practicar la notificación en el domicilio señalado en el expediente de referencia por el interesado, al haber sido devueltas las notificaciones remitidas al mismo, con fecha 7 y 18 de noviembre de 2002, de conformidad con el artículo 59 párrafo cuatro de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 85/1992, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12/1999, de 14 de enero), se procede por la presente a notificar el acuerdo de inicio dictado en el expediente de referencia con fecha 5 de noviembre de 2002,

haciéndosele saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado no es susceptible de impugnación autónoma sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

El expediente de referencia se encuentra archivado en la Secretaría General de la Consejería de Trabajo, sito en la Avda. de Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 16 de diciembre de 2002. El Jefe de Servicio de Admón. General, RAFAEL RODRÍGUEZ MOYA.

En Mérida a 16 de diciembre de 2002, el Jefe de Servicio de Administración General de la Consejería de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.- Notificarle la regularización de la nómina negativa-liquidación- que se adjunta, relativa a:

DATOS DEL DESTINATARIO DEL PAGO INDEBIDO POR NÓMINAS

Apellidos: Wandosell Picatoste.

Nombre: Álvaro.

NIF: 5.202.846-Q.

Domicilio: Avda. Sinfiriano Madroñero, 15 F-2º D.

Municipio: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

DATOS DE LA DEUDA

Importe pagado indebidamente: 1.369,63 €.

Periodo pagado indebidamente: 13-08-2002 a 31-10-2002.

Nómina en la que se regulariza: Octubre/02.

Causa de la baja: Por renuncia.

Segundo.- De acuerdo con el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se le comunica la apertura del trámite de audiencia para que presente las posibles alegaciones, documentos y justificaciones que en su defensa estime pertinente en los 10 días siguientes a la recepción de la presente notificación.

• No deberá usted realizar ingreso alguno hasta que la Consejería de Economía (Dirección General de Ingresos), le comunique la forma, plazo, lugar y medio de pago.

Mérida, a 16 de diciembre de 2002. El Jefe de Servicio de Admón. General, Rafael Rodríguez Moya.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 19 de diciembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 785/2002.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 785/2002.

Denunciado: D. Moisés Márquez Pinteño.

Domicilio: C/ Carretera Sanlúcar, Km. 6,500. Cádiz.

Infracción: Art. 26.i) y 26.h) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Malpartida de Cáceres.

Sanción: Trescientos euros (300).

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (145.61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno. 927-626400.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 19 de diciembre de 2002. El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (BOP día 29) el Secretario General, ÁNGEL ÁLVAREZ NÚÑEZ.

EDICTO de 19 de diciembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 818/2002.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 818/2002.

Denunciado: D. José Miguel Franco Ribeiro Da Silva.

Domicilio: C/ Plaza José Antonio, nº 14. Torre de Don Miguel.

Infracción: Art. 26.i) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Moraleja.

Sanción: Trescientos euros (300).

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (145.61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno. 927- 626400.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 19 de diciembre de 2002. El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (BOP día 29) el Secretario General, ÁNGEL ÁLVAREZ NÚÑEZ.

EDICTO de 19 de diciembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 842/2002.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 842/2002.

Denunciado: D. David Cámara Roldán.

Domicilio: C/ Príncipe de Vergara, 110. Madrid.

Infracción: Art. 26.i) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Navaconcejo.

Sanción: Doscientos diez euros (210).

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (145.61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno. 927-626400.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 19 de diciembre de 2002. El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (BOP día 29) el Secretario General, ÁNGEL ÁLVAREZ NÚÑEZ.

EDICTO de 19 de diciembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 845/2002.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en el Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 845/2002.

Denunciado: D. Amar Boujrat.

Domicilio: C/ Manuel Azaña, nº 9. Talayuela.

Infracción: Art. 4.1.g) del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Talayuela.

Sanción: Trescientos euros (300).

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (145.61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno. 927-626400.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto,

pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 19 de diciembre de 2002. El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (BOP día 29) el Secretario General, ÁNGEL ÁLVAREZ NÚÑEZ.

EDICTO de 19 de diciembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 846/2002.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en el Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 846/2002.

Denunciado: D. José María Vázquez Montaña.

Domicilio: C/ Fuente, nº 13. Malpartida de Plasencia.

Infracción: Art. 165.1 del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Plasencia.

Sanción: Ciento cincuenta euros (150).

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (145.61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno. 927-626400.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 19 de diciembre de 2002. El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (BOP día 29) el Secretario General, ÁNGEL ÁLVAREZ NÚÑEZ.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56